



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO

EL CONCEPTO DE USO CONSUECUDINARIO A LA LUZ DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY
N°20.249 QUE CREÓ EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

SEBASTIÁN MARTÍN URREJOLA RIESCO

Profesor Guía: Oscar Enrique Dávila Campusano

Santiago de Chile

2023

TABLA DE CONTENIDO

ABSTRACT	3				
INTRODUCCIÓN.....	4				
<u>Capítulo Primero:</u> HISTORIA DE LA LEY N°20.249, SU REGLAMENTO Y NORMAS					
COMPLEMENTARIAS.....	8				
<u>Capítulo Segundo:</u> PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE ESPACIO					
COSTERO	MARINO	PARA	PUEBLOS		
ORIGINARIOS.....			14		
<u>Capítulo Tercero:</u> EL CONCEPTO DE USO CONSUECUDINARIO SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY					
20.249,	SU	REGLAMENTO	Y	NORMAS	JURÍDICAS
COMPLEMENTARIAS.....					23
<u>Capítulo Cuarto:</u> EL CONCEPTO DE USO CONSUECUDINARIO SEGÚN EL DERECHO					
INTERNACIONAL.....					28
<u>Capítulo Quinto:</u> EL CONCEPTO DE USO CONSUECUDINARIO A LA LUZ DE LOS INFORMES					
FAVORABLES DE CONADI AL OTORGAR UNA CONCESIÓN DE ESPACIO COSTERO MARINO PARA					
PUEBLOS				ORIGINARIOS	
.....					33
<u>Capítulo Sexto:</u> FICHAS DE INFORMES FAVORABLES O POSITIVOS					
.....					44
CONCLUSIONES					123
BIBLIOGRAFÍA					124
ANEXO.....					128

ABSTRACT

Se describe, tomando como fuente los Informes Favorables emitidos por CONADI en el período comprendido entre el año 2009 y el año 2023, los criterios utilizados por dicho organismo a fin de constatar la vigencia de los Usos Consuetudinarios de Pueblos Originarios en el Espacio Costero Marino, de conformidad con la Ley N°20.249, su reglamento y normas complementarias. Se elabora una síntesis de cada uno de los informes, organizándolos en 61 Fichas, donde se describen todos los usos reconocidos para cada solicitud de comunidad(es) indígena(s).

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enmarca en el estudio de los orígenes y bases conceptuales de la normativa vigente en Chile relativa a los pueblos indígenas de nuestro país, y al mismo tiempo, en la aplicación práctica de estas disposiciones legales. En este sentido, resulta de gran importancia destacar que el estatuto jurídico aplicable a los pueblos originarios en los países hispanoamericanos tiene sus raíces en las normas jurídicas del Derecho Indiano, que rigió desde fines del siglo XV y hasta la época de la codificación, sistema jurídico creado por la Monarquía Hispánica para la América Española y Filipinas. Una de las características más importantes del Derecho Indiano fue su fin protector del Indígena, lo que se tradujo en una completísima normativa que resguardaba la persona y bienes de los habitantes originarios de los dominios españoles de ultramar, reconociéndole valor a la Costumbre Indígena como fuente del Derecho, validando y resguardando la propiedad indígena prehispánica, y otorgando a los habitantes indígenas privilegios legales en materia Civil, Procesal, Penal, Tributaria y de Derecho Minero¹. Toda esta normativa monárquica quedó sistematizada en el Libro Sexto de la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias del año 1680, promulgada por el rey Carlos II². La doctrina y legislación indiana reconocía y protegía la propiedad individual y comunitaria indígena, sus cementerios y sitios rituales³.

Al producirse la independencia de los países hispanoamericanos e imponerse el Estado Constitucional, las nuevas repúblicas de raíz hispana derogaron esta normativa protectora de los indígenas, por considerarla contraria al principio de igualdad ante la ley, y consagrado en las nuevas cartas fundamentales de las repúblicas nacientes.

¹ Dougnac Rodríguez, Antonio. Manual de Historia del Derecho Indiano. UAM. 1998. Cap. 1°, p. 7 y Cap. 9, p. 228-236.

² Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias Mandadas Imprimir y Publicar por la Majestad Católica del Rey don Carlos II. 5° edición. Boix Impresor y Editor. Madrid, 1841. Tomo II, p. 217 y ss.

³ Zorraquín Becú, Ricardo, "Los derechos indígenas". Revista de Historia del Derecho N°14, p. 427 y ss. Buenos Aires, 1986.

En el caso de Chile, la derogación del estatuto protector de los indígenas la realizó el director supremo don Bernardo O'Higgins en el año 1819⁴. De esta manera, en Chile, así como en las demás repúblicas hispanoamericanas, el indígena quedó sometido al principio de igualdad ante la ley, sin protección jurídica, y la propiedad indígena se regiría por el principio de libre enajenación, basado en la autonomía de la voluntad, incorporado luego en el Código Civil que entró en vigor en 1857. Por otro lado, los gobiernos nacionales se vieron enfrentados a la necesidad de incorporar de manera efectiva a la República el territorio ubicado entre el río Bio-Bio por el norte y el río Toltén por el sur, habitado por una importante población indígena, no existiendo ya normas especiales que resguardaran la propiedad de sus habitantes originarios. Se planificó dicho avance con proyectos que se iniciaron en el año 1823 durante el gobierno de Ramón Freire y a través de la propuesta del mismísimo Mariano Egaña; le siguió otro proyecto del general Manuel Bulnes en 1834 dirigido por el presidente Joaquín Prieto; y finalmente se diseñó una tercera iniciativa en 1849 por Antonio Varas de la Barra, elaborado a petición de la Cámara de Diputados⁵. Este último documento será la base jurídica que dio inicio a la incorporación efectiva de esa zona a la República de Chile, y que comenzaría con la Ley de 2 de julio de 1852 que creó la Provincia de Arauco, texto legal constituido en buena parte en base al ya referido plan de don Antonio Varas. Como era de suponerse, al irse ocupando los territorios ubicados al sur del río Bio-Bio, se produjeron graves perjuicios a la propiedad indígena, al no existir el ya mentado estatuto protector, lo cual forzó la dictación de nuevas leyes protectoras, restableciéndose en consecuencia normas del Derecho Indiano que habían sido derogadas, y que entran en vigor a partir de 1853, siendo una de las más relevantes la Ley de 4 de diciembre de 1866, publicada durante el gobierno del presidente José Joaquín Pérez⁶.

Entre los años 1866 y 1930 tuvo lugar el período denominado “de las radicaciones” donde el estado de Chile otorgó títulos de dominio a las comunidades indígenas sobre las

⁴ Anguita, Ricardo. “Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 junio de 1912”, p. 65. Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona. Santiago, 1912.

⁵ Andreucci Aguilera, Rodrigo. “La incorporación de las tierras de Arauco al Estado de Chile y la posición ius naturalista de la Revista Católica”. Revista de Estudios Histórico Jurídicos, N°20, año 1998, Universidad Católica de Valparaíso. P. 37-84.

⁶ Op. Cit. Nota 4, Tomo II, p. 224-226.

tierras de las que estaban en uso y posesión a dicha época, conocidos como “títulos de merced”, en las actuales regiones del Bio-Bio, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos. Dichos títulos de merced representaron casi 530.000 hectáreas en total⁷.

Desde 1930 y hasta el año 1993, la legislación dictada en materia de propiedad indígena tuvo como objetivo el permitir que las comunidades indígenas en Chile pudieran proceder a la división y liquidación de la propiedad comunitaria. El resultado del proceso divisorio fue que el 90 % aproximadamente de las comunidades indígenas se liquidaron, otorgándose en total 86.444 títulos de dominio a propietarios indígenas individuales⁸.

El 5 de octubre de 1993 se publicó la Ley Indígena vigente hasta el día de hoy, y que lleva el N°19.253, con la cual el estado chileno dio inicio a una nueva etapa en su relación con los pueblos originarios de nuestro país. En ella se reconoce legalmente la existencia de los Pueblos Indígenas que habitan el territorio nacional. En buena parte, con esta ley se marca un retorno a muchas normas que existían en el Derecho Indiano; se reconoce valor a la Costumbre Indígena en materia Penal; se incentiva nuevamente la propiedad comunitaria indígena; se establece la protección de la propiedad indígena, la que no puede enajenarse salvo entre indígenas de la misma etnia; se crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que cumple las mismas funciones que el Protector de Naturales; y se reestablece un Fondo de Tierras y Aguas Indígenas para que el estado chileno adquiera tierras para las comunidades, asociaciones y personas indígenas⁹. Como resultado de la aplicación de la Ley N°19.253, existen actualmente en Chile alrededor de 3.213 Comunidades Indígenas, 1.843 Asociaciones Indígenas, y se han creado 8 Áreas de Desarrollo Indígena; y hasta el año 2022 el estado de

⁷ Dávila Campusano, Oscar. “Vida jurídica práctica contenida en los informes de los Protectores de Indígenas en Chile (1866-1930)”. Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea, N°2. Santiago de Chile, año 2002, p. 95-121.

⁸ Dávila Campusano, Oscar. “Apuntes para el estudio de la literatura jurídica sobre Derecho Indígena en Chile, en el período de división de comunidades indígenas y constitución de la propiedad individual (1939-1993)”. Revista de Historia del Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, N°26, Tomo II. Santiago de Chile, año 2021, p. 665-675.

⁹ Op. Cit. Nota 8, p. 675.

Chile había adquirido y entregado a Comunidades y Personas Indígenas más de 220.000 hectáreas.

Este nuevo estatuto jurídico vigente en materia indígena en Chile ha sido complementado con la incorporación a nuestro Derecho interno del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, vigente en Chile desde septiembre del año 2009, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, y con la dictación de la Ley N°20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) y sus normas reglamentarias, esto es el Decreto Supremo N°134 de 26 de mayo de 2009 del Ministerio de Planificación, y las Resoluciones Exentas N°1.152 de 7 de agosto de 2015 y N°1.220 de 31 de agosto de 2015, ambas dictadas por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI); la primera de estas crea la Unidad de Borde Costero en la Dirección Nacional de CONADI, y la segunda modificó el Instructivo Interno para la elaboración y tramitación de los informes de usos consuetudinarios invocados según la Ley N°20.249. Así las cosas, podemos afirmar que actualmente Chile tiene un estatuto jurídico en materia indígena que se enmarca en el concepto de multiculturalidad, acorde con los ordenamientos jurídicos vigentes en la mayoría de los países hispanoamericanos y en el derecho comparado, estando pendiente el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios de Chile. El objetivo central de esta investigación es conocer los aspectos cualitativos del concepto de Uso Consuetudinario de Espacios Costeros Marinos realizado por personas indígenas, comunidades o asociaciones indígenas de Chile, a la luz de los informes favorables emitidos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, dentro del Procedimiento de Creación de los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios conforme a la Ley N°20.249 y su Reglamento.

CAPITULO PRIMERO: HISTORIA DE LA LEY N°20.249, SU REGLAMENTO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

La historia fidedigna del establecimiento de la Ley N°20.249 se inicia en su primer trámite constitucional con el envío de un Mensaje de fecha 31 de agosto de 2005, por el presidente Ricardo Lagos Escobar a la Honorable Cámara de Diputados de Chile¹⁰. Dicho mensaje menciona como antecedente del este proyecto la Ley N°19.253, de la que se destaca que con ella “el estado chileno realizó un hito histórico, al reconocer legalmente la existencia de los Pueblos Indígenas que habitan su territorio y crear la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena”¹¹. Asimismo, se expresa que “es deber de la sociedad en general y del estado en particular, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando medidas adecuadas para tales fines”¹².

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Entre los fundamentos que han servido de base al proyecto de la Ley N°20.249, dicho Mensaje destaca que “los mapuches lafkenches han habitado ancestralmente el territorio del borde costero de la VIII, IX y X regiones. Su modo de relación con dicho medio es integral, lo que ha determinado la configuración de toda su cultura y orden social por siglos. Sin embargo, hasta hoy, esta forma de vida ancestral no ha sido reconocida por el ordenamiento jurídico chileno”¹³.

Otro de los fundamentos de esta iniciativa legal, según dicho Mensaje, es que ni en la normativa vigente sobre concesiones marítimas ni en la Ley General de Pesca y Acuicultura existe ni se contempla ninguna figura jurídica que reconociera en forma específica y adecuada

¹⁰ Mensaje N°127-353 Del Presidente Ricardo Lagos Escobar a la Honorable Cámara de Diputados.

¹¹ Op. Cit. Nota 10, p. 1

¹² Ídem.

¹³ Ibidem.

el derecho de las comunidades costeras de pueblos originarios a los espacios que han utilizado consuetudinariamente.

Debe destacarse entonces que un elemento central del Proyecto de Ley que dio origen a la Ley N°20.249, y que le sirve de fundamento, es reconocer a los pueblos originarios el Uso Ancestral y Consuetudinario de los espacios territoriales de borde costero que han utilizado y ocupado por siglos, de manera de conservar y proteger dichos Usos Consuetudinarios, y en consecuencia la cultura y comunidad que en ellos persiste.

Según el Mensaje en comento, el Proyecto de Ley se basa en ciertos Principios que articulan los Espacios Costeros Marítimos de los Pueblos Originarios. Estos son los Principios de Exclusividad, Voluntariedad, Asociatividad, Gratuidad y Respeto a Derechos Constituidos.

La exclusividad consiste en que solo se admite como titulares a Asociaciones de Comunidades Indígenas y excepcionalmente a una Comunidad Indígena. Inicialmente el Mensaje en estudio contemplaba únicamente a las Asociaciones, pero en la tramitación de la Ley se reincorporó la posibilidad de que una sola comunidad indígena sea titular de una concesión de espacio costero marino de pueblos originarios, cuando se acredite que sólo esta ha realizado y mantiene vigente el uso consuetudinario de dicho espacio y no existan otras comunidades vinculadas al mismo.

La voluntariedad, principio importantísimo, se refiere a que el acceso a esta nueva figura jurídica es voluntario para los pueblos originarios, pudiendo mantenerse al amparo de otras figuras de afectación o someterse a ellas conforme al derecho vigente, y no se les niega el acceso al resto de los mecanismos jurídicos de afectación actuales o futuros.

El principio de asociatividad está basado en el hecho de que el uso consuetudinario de los recursos costeros ha sido normalmente compartido por los integrantes de diversas

comunidades, es por ello que el Proyecto de Ley contempla como sujeto titular del espacio costero marino para pueblos originarios a una Asociación de Comunidades Indígenas.

El principio de la gratuidad consiste en que no se establece el pago de tributos para la entrega en administración de los espacios costeros marinos de los pueblos originarios.

Finalmente, el proyecto de ley que dio origen a la Ley N°20.249 se fundamenta en el principio del respeto a los derechos legalmente constituidos a la fecha en que se solicita la declaración de un espacio costero marino de pueblos originarios, para así evitar conflictos con otros usuarios del borde costero.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY SEGÚN EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

En cuanto al contenido del Proyecto de la Ley N°20.249, es posible destacar en primer lugar el concepto de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, el que comprende una porción de agua y fondo, playa y terrenos de playa fiscales que han utilizado las comunidades indígenas, ancestralmente. La delimitación de dicho Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, según el Mensaje, se realizará considerando varios elementos: por una parte, el Uso Consuetudinario que se invoque para solicitar la declaración, pero también el o los usos que se pretende dar a dicho espacio por parte del solicitante, pudiéndose incluir usos de distinta naturaleza, así como las áreas de resguardo de los recursos incluidos en el Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios¹⁴.

Otro punto de importancia que aparece en el Proyecto de Ley es el relativo al concepto de Uso Consuetudinario, que debe ser invocado como fundamento a la solicitud de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, el cual puede comprender, entre otros, el uso extractivo, uso religioso, uso simbólico y uso medicinal; siendo este concepto y sus elementos

¹⁴ Op. Cit. Nota 10, p. 5

un aspecto central en la elaboración, por parte de la autoridad competente CONADI, del Informe que dé cuenta y acredite dicho Uso de Borde Costero Marino por el Pueblo Originario solicitante¹⁵.

TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY EN EL CONGRESO NACIONAL Y SU APROBACIÓN

Este Proyecto de Ley fue informado por la Comisión de Recursos Naturales de la Honorable Cámara de Diputados el 12 y 19 de octubre de 2005, para discutirse en la Sala de la Cámara de Diputados y aprobarse con indicaciones el 8 de noviembre del mismo año con 84 votos a favor¹⁶. De esta manera el Proyecto aprobado con indicaciones pasó al Senado como Cámara Revisora, iniciándose el referido trámite constitucional.

Este segundo trámite constitucional comienza con la elaboración de un Informe por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado con fecha 15 de mayo de 2007. Dicha Comisión contó con la asistencia del Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la Subsecretaría de Marina, la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Hidrográfico y Demográfico de la Armada, CONAPACH, la Federación Huilliche de Chiloé, El Comité de Defensa del Mar y la Fundación Instituto Indígena del Obispado de Temuco¹⁷.

Los antecedentes jurídicos considerados por la Comisión referida para la elaboración del Informe en comento fueron los siguientes:

- La Ley N°19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y que crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Op. Cit. Nota 10, p. 25-56

¹⁷ Ídem.

- La Ley N°18.892 General de Pesca y Acuicultura, texto coordinado por el Decreto Supremo N°430, del año 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°340, del año 1969 del Ministerio de Hacienda sobre Concesiones Marítimas.
- El Decreto Supremo N°475, del año 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, que Establece la Política Nacional del Uso de Borde Costero del Litoral de la República.
- El Decreto Ley N°1939, del año 1977, que Regula la Adquisición, Administración y Disposición de los Bienes del Estado.
- La Ley N°20.062, sobre Regularización de la Situación de Ocupantes Irregulares en el Borde Costero de los sectores que indica.

Entre las autoridades extraparlamentarias que participaron en la Comisión a que se ha hecho referencia, se destaca el aporte de la entonces Ministra de Bienes Nacionales, quien indicó a la Comisión los siguientes aspectos que el Proyecto deberá considerar, y que luego fueron incorporados al texto final: En primer lugar, hizo presente que el texto legal debería delimitar la superficie máxima del terreno que se puede otorgar bajo la modalidad de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; asimismo, expresó que el Proyecto de Ley debería ilustrar en manera más explícita la forma en que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI debe constatar la “ocupación ancestral” a que hace referencia la iniciativa legal, por ejemplo, si corresponde a una “verificación en terreno” o si solo consiste en una “constatación por vía administrativa”. Ello porque si se exige una constatación en terreno, se debe contar con los recursos económicos que para tal fin son necesarios; y, expresó además la entonces Ministra de Bienes Nacionales, que en este último caso es insuficiente el plazo de 30 días para emitir dicho Informe, que contempla el Proyecto.¹⁸

Por su parte, la entonces Ministra de Planificación y Cooperación, doña Clarisa Hardy, realizó una interesante precisión, aclarando que los Pueblos Indígenas que podrían acceder a estos Espacios Costeros Marinos serían:

¹⁸ Op. Cit. Nota 10, p. 6-7

- El Pueblo Rapa Nui, en Isla de Pascua, V Región.
- El Pueblo Mapuche, específicamente los Mapuche-Lafkenche, ubicados en la VIII, IX, X y XIV Regiones actuales.
- El Pueblo Kawésqar, entre el Golfo de Penas y el Estrecho de Magallanes.
- El Pueblo Yamana o Yagán, habitantes de las Islas al Sur de Tierra del Fuego en la actual XII Región¹⁹.

En su Tramitación Legislativa, el Proyecto de Ley en estudio fue objeto de Segundo Informe en la Comisión del Medio Ambiente del Senado, de fecha 16 de octubre del año 2007, coincidente en lo sustancial con el Primer Informe de dicha Comisión, participando en éste, además de las autoridades extraparlamentarias ya referidas, el Ministro Secretario General de la Presidencia. Así las cosas, el Senado actuando como Cámara Revisora, informó a la Cámara de Diputados la aprobación del Proyecto de Ley en estudio, con las modificaciones hechas por el mismo, el 20 de noviembre de 2007, para finalmente publicarse en el Diario Oficial y entrar en vigor como Ley de la República el 16 de febrero del año 2008.

La implementación de la Ley N°20.249 se hizo mediante el Decreto Supremo N°134 del Ministerio de Planificación de fecha 29 de mayo de 2009, “Reglamento de la Ley 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios”.

Posteriormente, se dictaron sendas Resoluciones Exentas por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI, la N°1.152 de fecha 7 de agosto de 2015 que Aprueba la Unidad de Borde Costero en la Dirección Nacional de CONADI, y la N°1.220 de fecha 31 de agosto de 2015, que Modifica el Instructivo Interno para la Elaboración y Tramitación de los Informes de Usos Consuetudinarios Invocados en Conformidad a la Ley 20.249 y su Reglamento.

¹⁹ Op. Cit. Nota 10, p. 9

CAPITULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE ESPACIO COSTERO MARINO PARA PUEBLOS ORIGINARIOS

El Procedimiento para otorgar una Concesión de Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios está regulado en los artículos 7 a 10 de la Ley N°20.249, y en el Decreto Supremo N°134 de 29 de agosto de 2008 del Ministerio de Planificación, que contiene el Reglamento de la Ley, en sus artículos 4 a 12.

En efecto, atendida la regulación anterior, es posible distinguir 6 etapas en las cuales intervienen diversas instituciones públicas, a saber: Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

Según la Ley N°20.249 y su Reglamento, el procedimiento en estudio comprende las siguientes fases:

1. Análisis de Admisibilidad de la Solicitud, en que la autoridad responsable es la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
2. Análisis de Sobreposición de Concesiones Acuícolas, Marítimas y de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, en que la autoridad responsable es la Subsecretaría de Pesca, con la participación de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.
3. Acreditación de Uso Consuetudinario y Consultas, en que la autoridad responsable es la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y el Ministerio de Desarrollo Social, para el caso en que exista un Recurso de Reclamación.
4. Pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero que corresponda según la ubicación del Espacio Costero Marino solicitado, el que puede ser de aprobación, modificación o rechazo fundado, de la superficie acreditada por

la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, siendo la autoridad responsable la Comisión Regional de Uso de Borde Costero que corresponda.

5. Destinación Marítima del Espacio Costero solicitado. Esta solicitud la hace la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Ministerio de Defensa, por intermedio de la Capitanía de Puerto correspondiente. Dicha destinación se otorga vía Decreto Supremo. Autoridad responsable: Ministerio de Defensa Nacional con participación de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
6. Revisión del Plan de Administración que presente la Comunidad Indígena o Asociación de Comunidades Indígenas solicitantes y firma del Convenio de Uso de Espacio Costero Marino. Autoridad responsable: Comisión Intersectorial presidida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Primera fase: Análisis de Admisibilidad de la Solicitud de Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios.

Esta solicitud debe ser ingresada en las oficinas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, organismo que realizará el examen de admisibilidad para verificar que la petición cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N°20.249 y su Reglamento y en la Ley N°19.880 de Procedimiento Administrativo.

La solicitud debe recaer en un espacio susceptible de ser declarado Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, es decir, sobre bienes comprendidos en el borde costero marino que estén bajo supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional según la Ley. Esto incluye playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías, no pudiendo recaer en ríos y lagos²⁰.

²⁰ DFL N°340 del año 1960 del Ministerio de Hacienda, artículo 1 sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento.

La solicitud debe ser presentada por una Asociación de Comunidades Indígenas, y excepcionalmente, por una Comunidad Indígena constituida legalmente de acuerdo con la Ley N°19.253.

La solicitud debe cumplir con los requisitos formales establecidos en la Ley N°19.880, artículo 30 y el artículo 4 del Decreto Supremo N°134 del año 2008 del Ministerio de Planificación.

La solicitud debe ir acompañada de los documentos exigidos en el artículo 7 de la Ley N°20.249 y el artículo 4 de su Reglamento.

Si la solicitud cumple con todos estos requisitos, será admitida a trámite, iniciándose la segunda fase del Procedimiento.

Segunda Fase: Análisis de Sobreposición de Concesiones Acuícolas, Marítimas y de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos.²¹

En esta etapa, admitida a trámite la solicitud, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura debe verificar en el plazo de dos meses si la solicitud se halla en sobreposición total o parcial con otras concesiones de acuicultura, marítimas o con un área de manejo y explotación de recursos bentónicos otorgadas con anterioridad, o si existe sobreposición con Parques Marinos o Reservas Marinas existentes²².

²¹ Los recursos bentónicos son aquellas especies de importancia comercial, que realizan parte preponderante del ciclo vital en asociación directa a un sustrato marino (erizo, loco, macha, lapa, navajuela, almeja, huego, juliana, taquilla, pulpo, jaibas, y dentro del grupo de las algas, huiro negro, huiro palo, huiro flotador, cochayuyo, pelillo, luga). Dichos recursos son extraídos exclusivamente para la pesca artesanal según la Ley N°20.437.

²² El Reglamento que define los Parques y Reservas Marinas en Chile, está contenido en el Decreto Supremo N°238 del año 2004 del Ministerio de Economía; allí se precisa el procedimiento para establecerlas, regula su tuición y administración, y establece las actividades que podrán realizarse en su interior de acuerdo al nivel de protección respectivo. El organismo responsable en materia de Parques y Reservas Marinas es el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, para realizar el Análisis de Sobreposición, deberá solicitar la información respectiva a sus departamentos técnicos de pesquerías y acuicultura y a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, y a la Dirección de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Si no existe sobreposición, la solicitud se remite a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para la acreditación del Uso Consuetudinario y Consultas. Existiendo sobreposición total o parcial, se deben seguir los procedimientos establecidos en el artículo 7 de la Ley N°20.249 y artículo 5 del Decreto Supremo N°134 del año 2008 del Ministerio de Planificación.

Tercera fase: Acreditación de Uso Consuetudinario y Consultas, donde el organismo responsable es la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a través de su repartición denominada Unidad de Borde Costero, dependiente de la Dirección Nacional de dicha Corporación²³.

Tal y como se explicó anteriormente, al desarrollar la segunda fase en el procedimiento para el otorgamiento de una Concesión de Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios, si la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura constata que la solicitud no da origen a una sobreposición, deberá enviar la solicitud a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para que dicha corporación, y dentro del plazo de un mes, elabore un Informe de Acreditación de Usos Consuetudinarios invocados por la Asociación de Comunidades Indígenas o Comunidad indígena solicitante, según el caso. Para lo anterior, y con el fin de perfeccionar y agilizar la elaboración del mentado Informe, la Dirección General de CONADI, durante el año 2015 creó la Unidad de Borde Costero dentro de dicha corporación, y modificó así el procedimiento de elaboración de dicho Informe de Usos Consuetudinarios invocados²⁴.

²³ La Unidad de Borde Costero fue creada por Resolución Exenta N°1152 del 7 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de CONADI.

²⁴ Resolución Exenta N°1152 de 7 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de CONADI, y Resolución Exenta N°1220 de 31 de agosto de 2015, de la misma Corporación y su Dirección Nacional que “Modifica el Instructivo Interno para la Tramitación y Elaboración de los Informes de Usos Consuetudinarios Invocados de conformidad con la Ley 20.249 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°134 del año 2008 del Ministerio de Planificación”.

El Informe sobre Usos Consuetudinarios ya referido, debe fundarse en un informe previo de carácter técnico que deberá incluir la información y antecedentes sobre los usos consuetudinarios invocados que se hayan recopilado para tales efectos. De la misma manera, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a través de su Unidad de Borde Costero, podrá solicitar antecedentes complementarios a otros organismos públicos cuyas competencias tengan relación con los usos invocados. En base a lo anteriormente señalado, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena elaborará un Informe de Acreditación de Usos Consuetudinarios Invocados, el que deberá establecer si las prácticas o conductas relativas a los usos consuetudinarios han sido realizadas por la generalidad de los integrantes de la Asociación de Comunidades Indígenas o Comunidad Indígena, según corresponda, y si han sido ejercidos en forma habitual de acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N°134 de año 2008 del Ministerio de Planificación, siendo reconocidos a su vez colectivamente como manifestaciones de su cultura.

Por su parte, la Resolución Exenta N°1220 de 31 de agosto de 2015, en su artículo 2 contiene un concepto de Informe de Acreditación de Uso Consuetudinario Invocado, expresando que dicho documento “es aquel instrumento elaborado por la Unidad de Convenio 169 de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, cuya finalidad consiste en acreditar o no la existencia de las prácticas o usos consuetudinarios invocados por la comunidad o asociación de comunidades indígenas, según corresponda, en la respectiva solicitud de espacio costero marino para pueblo originarios, de conformidad con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento”.

De acuerdo con lo anterior, si el Informe de Uso Consuetudinario emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es favorable, dicha corporación, en un plazo de cinco días, deberá enviar aquel informe al Solicitante, por medio de Carta Certificada. Al mismo tiempo, deberá iniciarse la Consulta a las Comunidades Indígenas próximas al Espacio Costero Marino determinado, colocando a disposición de las comunidades consultadas la Solicitud de Espacio Costero respectivo y el Informe de Uso Consuetudinario Invocado. Esta misma

información deberá ser puesta a disposición de la Comunidad Regional mediante Mensaje Radial y una Publicación en un diario de circulación nacional.

Tanto el resultado de la Consulta a las Comunidades Indígenas, como las observaciones recibidas de la Comunidad Regional, deberán ser remitidas a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el plazo de dos meses, contados desde la emisión del Informe respectivo.

Para el caso de que el Informe de Uso Consuetudinario emitido por la Corporación Nacional e Desarrollo Indígena sea mixto o negativo, deberá seguirse la tramitación indicada en el artículo 8 de la Ley N°20.249 y el artículo 6 de su Reglamento.

Cuarta Fase: Pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero que corresponda según la ubicación del Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios solicitada.

Una vez que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura recibe de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena el Informe de Uso Consuetudinario Positivo, así como el resultado de la Consulta a las Comunidades Indígenas y las observaciones que hubiere hecho la Comunidad Regional, deberá remitir todos estos antecedentes a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero que corresponda, la que deberá pronunciarse mediante resolución fundada sobre el establecimiento del Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, en el plazo de un mes contado desde la recepción del expediente administrativo.

Dicha Comisión Regional de Uso de Borde Costero podrá aprobar la solicitud, modificarla o rechazarla, considerando para ello que la delimitación del espacio solicitado sea la superficie necesaria para el ejercicio del Uso Consuetudinario realizado en ese lugar.

La decisión de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, siendo un acto administrativo reglado por la ley, debe contener en forma clara y expresa los motivos y razones que sirven de fundamento a tal decisión.

Según el artículo 2 letra b) de la Ley N°20.249, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero es una “comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso de borde costero del litoral, aprobada por el Decreto Supremo N°475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y servicios públicos regionales con competencia sobre el borde costero, cuyas funciones tengan incidencia en él, creadas en cada región”.

Para el apoyo técnico de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, existe en cada región una Oficina Técnica Regional del Borde Costero.

Si la Comisión Regional de Uso del Borde Costero no se pronuncia sobre la Solicitud de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios dentro del plazo de un mes, se dará por aprobada dicha solicitud.

Si la decisión de dicha Comisión rechaza o modifica la solicitud de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá notificar al solicitante en el plazo de diez días hábiles, el cual podrá presentar un Recurso de Reclamación ante la misma Comisión dentro del plazo de un mes contado desde su notificación.

Cualquiera sea su decisión, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá comunicarla a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Quinta Fase: Destinación Marítima de Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios que se ha solicitado.

Como se señaló previamente, si la Comisión Regional de Uso del borde Costero se pronuncia favorablemente respecto de la Solicitud de Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios, o si la aprueba con sus modificaciones, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Capitanía de Puerto

correspondiente, la Destinación Marítima del Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios.

Dicha Capitanía de Puerto debe enviar los antecedentes de la Solicitud a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, y ésta solicitará un Informe Técnico a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, dependiente de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante. Hecho lo anterior, la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas emite un Decreto Supremo de Destinación Marítima para el Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios. Este Decreto Supremo se debe remitir a la Capitanía de Puerto respectiva, y ésta finalmente la envía a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para su publicación en el Diario Oficial.

Sexta fase: Revisión del Plan de Administración que debe presentar la Comunidad o Asociación de Comunidades Indígenas solicitantes y Firma del Convenio de Uso de Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios.

Una vez otorgada la Concesión de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios por Decreto Supremo, la Comunidad Indígena o Asociación de Comunidades Indígenas, según corresponda, que obtuvo la Concesión, tiene el plazo de un año para presentar el Plan de Administración del Espacio Costero Marino otorgado. Dicho Plan de Administración debe ser presentado ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y deberá señalar con precisión los Usos y Actividades que se desarrollarán en el Espacio Costero, indicando los Períodos en que se realizarán. Si dicho Plan de Administración incluye la explotación de recursos hidrobiológicos, se deberá presentar además un Plan de Manejo. Este Plan de Manejo deberá contener las normas y acciones para administrar una o más pesquerías.

Una Comisión Intersectorial deberá verificar que el Plan de Administración cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, debiendo pronunciarse aprobando o rechazando dicho Plan conforme a los artículos 11 y 13 de la Ley N°20.249, y los artículos 9 a 13 del Reglamento

de dicha Ley, contenido en el Decreto Supremo N°134 del año 2008 del Ministerio de Planificación.

CAPITULO TERCERO: EL CONCEPTO DE USO CONSUETUDINARIO SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 20.249, SU REGLAMENTO Y NORMAS JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS

Los primeros antecedentes sobre el reconocimiento y protección de las Costumbres, Usos, Modos de Vida y Tradiciones de los Pueblos Indígenas en Chile, en lo que respecta al Borde Costero Marítimo, los podemos encontrar en el proceso de discusión y tramitación de la actual Ley General de Pesca y Acuicultura del año 1991.

En esa época se creó la Organización denominada “Identidad Territorial Lafkenche”, que hasta el día de hoy representa a las Comunidades Indígenas de la zona costera del sur de Chile, desde Arauco hasta la Región de los Lagos; esta entidad hizo la primera propuesta de crear un marco jurídico similar a lo que hoy conforma la actual Ley N°20.249.

En dicha iniciativa legal, tal como se contempla actualmente en la Ley vigente, una idea central era la creación de Espacios Costeros Marinos para los Pueblos Originarios que ancestralmente han utilizado y realizado en dichas locaciones geográficas prácticas o manifestado conductas pesqueras y no pesqueras, como por ejemplo aquellas de índoles religiosas, recreativas o medicinales, y con el objetivo de lograr su reconocimiento jurídico.

De esta forma, la Ley N°20.249 y su correspondiente Reglamento consagra el Concepto de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, entendido este como “un espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a Comunidades Indígenas o Asociaciones de Comunidades Indígenas, cuyos integrantes han ejercido el Uso Consuetudinario de dicho espacio”.

La misma Ley N°20.249 expresa en su artículo 6 que “el Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios deberá fundarse siempre en el Uso Consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la Asociación de Comunidades o Comunidad solicitante”.

Por todo lo anterior, el Concepto de Uso Consuetudinario resulta ser un elemento central y determinante, dentro del marco jurídico vigente relativo a los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, creados por la susodicha Ley. De ahí, entonces, que esta investigación se ha centrado en dicho concepto legal de Uso Consuetudinario, y su relación con la vida jurídica práctica en esta materia, la que es posible conocer al estudiar los Informes Favorables o Positivos emanados por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena respecto a los Usos Consuetudinarios invocados por las Comunidades o Asociaciones de Comunidades Indígenas, al solicitar la Concesión de dichos Espacios Costeros.

Durante la vigencia de la Ley N°20.249, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y con la finalidad de perfeccionar su trabajo relativo a la emisión de los Informes de Uso Consuetudinario de Borde Costero por Pueblos Originarios, adoptó dos innovaciones al efectuar tal labor: a saber, en primer lugar, reguló de manera pormenorizada y sumamente específica el procedimiento para la tramitación y elaboración de los Informes de Usos Consuetudinarios invocados²⁵; y en segundo lugar, creó dentro de dicha Corporación un Departamento Técnico para elaborar los mentados informes, denominada “Unidad de Borde Costero” en la Dirección Nacional de la CONADI.²⁶

Entrando ahora de lleno al estudio el Concepto de Uso Consuetudinario, analizaremos, en primer lugar, el concepto desde el punto de vista legal, para luego compararlo con las definiciones de Uso Consuetudinario que fluyen del contenido de los Informes Favorables o Positivos emitidos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en los que se da por verificados los Usos Consuetudinarios invocados por las Comunidades Indígenas al pedir una Concesión de Espacio Costero Marino.

²⁵ Resolución Exenta N°658 de 19 de mayo de 2015 y Resolución Exenta N°1.220 de 31 de agosto de 2015, ambas de las Dirección Nacional de CONADI.

²⁶ Resolución Exenta N°1152 de 7 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de CONADI.

CONCEPTO LEGAL DE USO CONSUECUDINARIO

La primera norma que se refiere al Concepto de Uso Consuetudinario para efectos de los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, es el artículo 6 de la Ley N°20.249, que establece lo siguiente: “Uso Consuetudinario. El espacio costero marino de pueblos originarios deberá fundarse siempre en el uso consuetudinario del mismo que han realizado los integrantes de la Asociación de Comunidades o Comunidad solicitante”.

El inciso segundo de dicho artículo 6, entrega al Reglamento de la misma Ley el fijar la periodicidad con que dichas prácticas o conductas deben haberse efectuado. Sobre este punto se indica lo siguiente: “El reglamento establecerá, respecto de cada tipo de uso, la periodicidad de las prácticas o conductas. No afectará la habitualidad las interrupciones del uso”.

Finalmente, el inciso cuarto de la disposición legal en estudio enuncia a modo meramente ejemplar qué tipo de usos se pueden incluir en el Concepto, al señalar: “El uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales”.

El Reglamento de la Ley N°20.249, contenido en el Decreto Supremo N°134 del año 2008 del Ministerio de Planificación, desarrolla el concepto de uso consuetudinario y los requisitos que las prácticas o conductas que lo conforman, y aquel contenido que deberá reunir, para su acreditación y valor legal.

Todo aquello aparece expresado en el artículo 3 de dicho Reglamento, que indica: “Los usos religiosos, recreativos y medicinales, así como las otras prácticas o conductas que se invoquen en la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, serán considerados como consuetudinarios cuando hayan sido realizados por la generalidad de los integrantes de la Comunidad o Asociación de Comunidades Indígenas, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidos colectivamente como manifestaciones de su cultura. La

realización general del uso considerará su ejecución material y desarrollo de actividades vinculadas al mismo”.

El inciso segundo del artículo en comento, regula detalladamente la periodicidad que deben tener dichas prácticas o conductas para constituir un Uso Consuetudinario o Costumbre con validez legal a efectos de servir de base a una Solicitud de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios, expresando lo siguiente: “Junto con lo anterior, para la determinación del carácter consuetudinario de una práctica o conducta, se entenderá que existe periodicidad cuando esta se haya realizado a lo menos dos veces dentro de un período de diez años. En materia de uso pesquero, se entenderá que existe periodicidad cuando la actividad extractiva sobre recursos hidrobiológicos se ha ejercido uniformemente en temporadas continuas al menos cada tres años”.

Finalmente, los incisos tercero y cuarto del artículo 3 del Decreto Supremo N°134, regulan cómo estas prácticas o conductas deben ser valoradas en el Informe de Uso Consuetudinario que elabore la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y que señalan textualmente: “El informe que emita CONADI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del presente Reglamento deberá analizar cada uno de los elementos de las prácticas o conductas invocadas, la forma de determinar si configuran un uso consuetudinario. Con todo, no afectará la habitualidad de la práctica invocada las interrupciones del respectivo uso. Para estos efectos, se considerarán interrupciones de uso todas aquellas circunstancias materiales, legales o administrativas que hayan limitado el uso consuetudinario invocado por los miembros de la comunidad o asociación de comunidades peticionarias, según corresponda”.

Complementando lo establecido en la Ley N°20.249 y su Reglamento, en cuanto al Concepto de Uso Consuetudinario a efectos del otorgamiento de una Concesión de Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios, la Resolución Exenta N°1.220 de 31 de agosto de 2015 de la Dirección General de CONADI (relativa a la elaboración de Informes de Uso Consuetudinario), en su artículo 6, cuando se refiere a la segunda etapa en la elaboración de

Informes sobre Usos Consuetudinarios, explicita que “el objetivo de esta etapa busca obtener, recopilar y levantar información disponible relativa a la o las comunidades indígenas peticionarias, en lo relativo a los usos invocados, relacionado con aspectos etnohistóricos, ambientales, pesqueros y socioeconómicos que resulten pertinentes”.

CAPÍTULO CUARTO: EL CONCEPTO DE USO CONSUECUDINARIO SEGÚN EL DERECHO INTERNACIONAL

Bajo este respecto cabe primero señalar que el concepto de Uso Consuetudinario equivale, tal y como lo establece la propia Ley N°20.249 en su artículo 6, a prácticas o conductas realizadas colectivamente por los integrantes de una comunidad indígena en su territorio, y entendidas éstas como manifestaciones específicas y concretas de su cultura originaria, cuales atendida su constancia inmemorial o ancestral, poseen eminentemente un carácter tradicional que, heredado y compartido a través de las generaciones, es tendiente a la conservación y proyección de la sociedad de que emana y su estilo de vida. Concretamente, el mentado artículo en su inciso cuarto establece que el uso consuetudinario del borde costero marino “podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales”. Entendiéndose de este modo el Uso Consuetudinario del Borde Costero Marino como la integración de un conjunto o constelación de prácticas que, de consuno o señeramente, demostraría la persistencia cultural del pueblo en el territorio, y, en consecuencia, la necesidad de su reconocimiento y protección por parte del estado.

En efecto, que un uso o práctica sea consuetudinaria impone la necesidad de entenderla como una realización constante y cotidiana de costumbres vitales, sean materiales o espirituales, que perpetúan y facilitan la vida en común por parte de la sociedad que las realiza.

“El llamado Derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales son fundamentales para la identidad de los pueblos indígenas y comunidades locales, ya que definen los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los miembros en relación con importantes aspectos de sus vidas, culturas y visión del mundo. El Derecho Consuetudinario puede guardar relación con el uso y el acceso a los recursos naturales, los derechos y las obligaciones relacionados con la tierra, la herencia, la propiedad, el desarrollo de una vida

espiritual, el mantenimiento del patrimonio cultural y los sistemas de conocimiento, así como otros muchos asuntos”²⁷.

Lo que caracterizaría fundamentalmente a los usos consuetudinarios o también llamados “conocimientos tradicionales” o “prácticas tradicionales” es que consiste en un repertorio de costumbres reconocidas y compartidas colectivamente por una comunidad, pueblo, tribu, etnia o grupo religioso, por oposición a leyes escritas que emanan de una autoridad política legalmente constituida, cuya aplicación incumbe a la autoridad. Su condición de “tradicionales” reside en que se desarrollan, mantienen y difunden en un contexto intergeneracional. Sus principales atributos son su legitimidad, flexibilidad y adaptabilidad²⁸.

Atendiendo a estas características antes descritas, la misma Declaración de las Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 34 señala que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

En lo que respecta al ámbito material y territorial de los usos o costumbres tradicionales o consuetudinarias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho al territorio comunal se deriva en primer lugar del uso y ocupación tradicional de la tierra y recursos necesarios para la subsistencia física y cultural de los pueblos indígenas y tribales y sus miembros (Caso del Pueblo Saramata vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C. No. 172, párr. 96)²⁹.

²⁷ “El derecho consuetudinario y los conocimientos tradicionales” Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, N°7. Año 2016.

²⁸ Ídem.

²⁹ “Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Nota 181, pág. 28. OEA/SER.L/V/II. DOC 56/09, 30 de diciembre de 2009. Organización de los Estados Americanos, 2010.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro” e incluso que “la posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas” (Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya v. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 128)³⁰.

También, en esta misma línea jurisprudencial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento jurídico de sus formas y modalidades diversas y específicas de control, propiedad, uso y goce de sus territorios” “dadas por la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo”. Que, en efecto, “su relación única con el territorio tradicional puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena de que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre, y puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales; asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura” (Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya v. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr. 131)³¹.

Para efectos de identificar el territorio tradicional de una comunidad o pueblo determinado en casos específicos, los órganos del sistema interamericano han examinado pruebas de la ocupación y utilización históricas de las tierras y recursos por miembros de la comunidad; del desarrollo de prácticas tradicionales de subsistencia, rituales o de sanación; de la toponimia de la zona en el lenguaje de la comunidad; y estudios y documentación técnicos; así como pruebas de la idoneidad del territorio reclamado para el desarrollo de la comunidad correspondiente³².

³⁰ Op. Cit., pág. 28-29, y Notas 184 y 185.

³¹ Ídem, pág. 30-31, y Notas 196 y 197.

³² Ibidem, pág. 33, y Notas 214 y 215.

En el nivel del análisis comparado, cabe resaltar normativa presente en diversos países del globo. Así, en Argentina, la Ley N°426 de 1984 de la Provincia de Formosa, en su artículo 2 establece “El respeto a los modos de organización tradicional no obstará a que en forma voluntaria y ejerciendo su derecho a la autodeterminación, las comunidades aborígenes adopten formas de organización establecidas por las leyes vigentes”. En Brasil, el Estatuto das Sociedades Indígenas, establece en su artículo 52 “Las relaciones internas de una comunidad indígena serán reguladas según sus usos, costumbres y tradiciones”. En Canadá, la Charlottetown Constitutional Agreement, establece “el ejercicio de los derechos de autodeterminación para salvaguardar y desarrollar sus lenguajes, culturas, identidades económicas, instituciones y tradiciones; y desarrollar, mantener y fortalecer las relaciones con sus tierras, aguas y entorno natural”. En Ecuador, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191, establece “el derecho de las autoridades de los pueblos indígenas a ejercer funciones de administración de justicia y aplicación de normas y procedimientos propios, de conformidad a sus costumbres y derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes”. En México, la Ley Agraria de 23 de febrero de 1992, establece en su artículo 164 que los tribunales deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo indígena. En Paraguay, en la Constitución Política de la República de Paraguay, su artículo 63 establece que “queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena”. En Perú, la Ley N°22.175 de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, establece en su artículo 19 que “en los procesos civiles y penales los tribunales comunes o privativos, según el caso, tendrán en cuenta al resolver, las costumbres, tradiciones, creencias y valores socioculturales de las Comunidades”. Finalmente, en Chile, tal y como ya se mencionó previamente, la Ley N°19.253 que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, publicada en el Diario Oficial el 5 de octubre de 1993, en su artículo 1 señala que “el estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura”, y en su artículo 54, “la costumbre hecha valer en juicio entre indígenas pertenecientes a una misma etnia, constituirá derecho, siempre que no sea incompatible con la Constitución Política de la República”.

Esta enumeración no es absoluta ni definitiva, encontrándose normas que propenden a la protección y conservación de costumbres indígenas, y en consecuencia al reconocimiento y protección de sus usos consuetudinarios, además, en multiplicidad de otros países, tales como Sudáfrica, Australia, Finlandia, Suiza, Guatemala, Estados Unidos de Norteamérica, India, España, entre otros.

CAPÍTULO QUINTO: EL CONCEPTO DE USO CONSUETUDINARIO A LA LUZ DE LOS INFORMES FAVORABLES DE CONADI AL OTORGAR UNA CONCESIÓN DE ESPACIO COSTERO MARINO PARA PUEBLOS ORIGINARIOS

Tal y como ya se ha señalado, dentro del procedimiento establecido por la Ley N°20.249 y su Reglamento y demás normas complementarias, para el otorgamiento de un Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios, un trámite esencial es la elaboración por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de un Informe que acredite la existencia de las prácticas o conductas que constituyan el Uso Consuetudinario invocado por la o las Comunidades Indígenas solicitantes. De ahí, entonces, que resulta fundamental estudiar dichos Informes para poder conocer cabalmente qué Concepto de Uso Consuetudinario fluye de dichos documentos; cuáles son las prácticas o conductas invocadas; así como los requisitos que se han exigido para darlos por acreditados.

Teniendo presente lo anterior, en esta investigación y como parte fundamental de la misma, a través de la Solicitud de Acceso a la Información AI002T0010814, por intermedio de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, es que con fecha 27 de abril de 2023 fueron requeridos los “Informes favorables, desde el año 2010 al presente, emitidos por CONADI, respecto de Espacios Costeros Marinos a Pueblos Originarios (ECMPO), de conformidad con la Ley N°20.249 y su Reglamento, en el territorio nacional”.

A dicha solicitud, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena dio respuesta con fecha 31 de mayo de 2023, enviando un archivo digital cuyo contenido fue de 61 Informes Favorables o Positivos, emitidos entre las fechas del 14 de septiembre de 2009 y 14 de mayo de 2023. Dichos informes dan luz sobre los criterios interpretativos bajo los cuales los investigadores asignados por dicha entidad pública llegaron a las conclusiones que permiten acreditar la existencia, vigencia y carácter colectivo que los miembros de las diversas comunidades o asociaciones de comunidades le otorgan a las prácticas o usos consuetudinarios. Respecto de cada uno de estos Informes Favorables o Positivos, se ha

elaborado en la presente investigación una Ficha resumen o sintética, dividida en 5 ítems, entre los cuales se describen los elementos que acreditan el Uso Consuetudinario del Borde Costero Marino.

En dicho marco investigativo, fue posible concluir que CONADI estableció desde un comienzo ciertos elementos o criterios bajo los cuales la investigación y verificación de los usos o practicas consuetudinarias se radican en los territorios donde las comunidades indígenas se asientan.

Primeramente, en lo metodológico, el enfoque consistió en recurrir a técnicas etnográficas cualitativas, es decir, entrevistas en profundidad a informantes calificados y observación en terreno. Como complemento a este tipo de recolección de información, se recurrió también a datos o registros de fuentes secundarias como municipios u otros servicios que intervengan en el sector.

En lo que respecta a las técnicas etnográficas cualitativas, algunos informes dan mayor claridad sobre dicho elemento metodológico. Así, por ejemplo, respecto al informe correspondiente a la Comunidad Indígena Contuy, de la comuna de Queilén, documentado a estos efectos en la Ficha 9 de esta investigación, se establece que “para la elaboración del presente informe, se utilizaron fuentes de dos tipos. Por una parte, se revisaron fuentes secundarias, que entregaran elementos para caracterizar la presencia ancestral en el territorio de Chiloé de pescadores y recolectores de orilla. Interesaba conocer fundamentalmente lo que la arqueología y la etnohistoria podía ilustrar sobre la presencia de grupos humanos asociados a la cultura Chona o Veliche, como la cultura Mapuche-Huilliche, quienes, con su capital cultural, constituyeron el sustrato de lo que se conoce como ‘cultura chilota’. También se realizó un estudio de campo, que consistió en conocer durante tres días a la comunidad solicitante del Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios (ECMPO). Se realizaron entrevistas individuales en profundidad a dos socios de la comunidad (uno de mediana edad y otro de la tercera edad) y, una entrevista grupal a cinco miembros de la comunidad, en la cual

participaron tres mujeres. Además, se realizó un recorrido con los miembros de la Comunidad, por sitios arqueológicos y sitios de significación cultural, específicamente el cementerio en uso de la Comunidad y, por otra parte, los conchales ubicados en sectores adyacentes a la comunidad, los cuales dan cuenta de un poblamiento ancestral de pescadores y recolectores de orilla en el área del estero Paildad. Se registró fotográficamente, y georreferenció los sitios de significación cultural y los sitios arqueológicos visitados”.

En lo que respecta a la “validez metodológica del Relato”, tal y como lo señala con mayor precisión el Informe ECMPO PANITAO, correspondiente a la ficha 39 de esta investigación, la técnica empleada por los investigadores sociales de CONADI con el objetivo de verificar y, en su caso, acreditar el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino por el Pueblo Originario solicitante, se basa en que este elemento de verificación empírica constituye una de las principales fuentes de información: “que se valida en su diseño investigativo en base a una metodología cualitativa, es decir, una secuencia lógica que constituye el muestreo, el dato, las técnicas de recolección y su análisis, cuya base es la utilización de información no cuantificable de sentido lingüístico e interpretativo, donde algunos datos pueden cuantificarse, pero el grueso consta de un proceso de análisis no matemático de la información”³³, siendo “el relato una arista fundamental que permite al equipo profesional multidisciplinario acreditar los usos en cuestión”.

Ahondando en lo referente a “la validez metodológica del relato” entregado por las personas indígenas en sus respectivas comunidades, precisa el mentado Informe ECMPO PANITAO, algunas de las fuentes teóricas y autores pilares de que se nutre la técnica empleada: “El contenido del relato, según la filosofía hermenéutica (gran base teórica de la metodología cualitativa) es la forma de ‘conocer a otro’, es decir, comprender su subjetividad e historicidad a través de la interpretación del ‘texto’ (obras, signos, símbolos, etc.) y la fusión de prejuicios, encontrando en el diálogo un piso común para la comprensión mutua (Aguilar, 2004; Gadamer,

³³ Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2010). “Metodología de la investigación. México. Mc Graw Hill.

1993; Ricoeur, 2003)³⁴³⁵³⁶ “... el relato es un texto, a modo de discurso como acto lingüístico interpretativo. Por discurso entenderemos que se refiere al uso del lenguaje para dotar de sentido ciertos elementos de la realidad desde la propia subjetividad para asimilarla. Dicha lectura e interpretación para comprender la realidad es arbitraria, pues está basada en características individuales colectivas, como las experiencias, patrones socioculturales, identidad, historia, entre muchos elementos. Por lo tanto, todas las personas generamos discursos acerca de las múltiples aristas de la realidad de forma diferente, cada cual, por supuesto, igualmente validada desde su posición” “...investigar desde una racionalidad hermenéutica significa una forma de abordar, estudiar, entender, analizar y construir conocimiento a partir de procesos de interpretación, donde la validez y confiabilidad del conocimiento descansa en última instancia en el rigor del investigador. Así, la pretendida objetividad positivista fundada en la separación entre el investigador y el objeto de investigación desaparece, y se asume la cuestión de la construcción del conocimiento como un proceso subjetivo e intersubjetivo, en tanto es el sujeto quien construye el diseño de investigación, recopila la información, la organiza y le da sentido, desde sus estructuras conceptuales previas...(Cisterna , 2005, p. 2)”³⁷. Continúa precisando: “El diseño investigativo en el trabajo que acredita los usos consuetudinarios parte por un muestreo cualitativo intencionado (o selectivo) de grupos homogéneos, es decir, se escogen informantes (en quienes ‘descansan’ los relatos) con características socioculturales similares con objeto de minimizar diferencias. Aquello se fundamenta en que, a la hora de seleccionar informantes para los relatos (el muestreo), no se busca en ningún caso generar conocimiento generalizable o representativo a nivel estadístico (aquello es propio de un diseño cuantitativo, es decir, una muestra distributiva), pues no se basa en la probabilidad de elegir una muestra que en proporciones reproduce el todo de la que ha sido extraída; lo que se busca es la saturación discursiva o principio de redundancia (Taylor & Bogdan, 1987; Montañes, 2009; Hernandez et

³⁴ Aguilar, L. (2004). La hermenéutica filosófica de Gadamer. *Sinéctica* 24, pág. 61-64

³⁵ Gadamer, H. (1993). *Verdad y Método. Fundamentos de una hermenéutica filosófica*. Salamanca. Ediciones Sígueme.

³⁶ Ricoeur, P. (2003). *El conflicto de las interpretaciones: ensayos de hermenéutica*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica

³⁷ Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 1(14). Pág. 61-71

al, 2010; Flores, 2009).³⁸³⁹⁴⁰ “La saturación discursiva corresponde a ‘saturar’ categorías y validar las inferencias, comparando constantemente el contenido de los datos (los relatos), así pues, se ‘satura’ la información, ya que, a medida que se va aplicando una técnica (en este caso la técnica principal es la entrevista semi estructurada), comienza a repetirse la información proporcionada por las fuentes, sin que aparezcan datos nuevos relevantes. Montañes (2009), tomando como base la teoría de la información, sostiene que para que los mensajes circulen por un canal con la mayor claridad posible se ha de evitar el ruido; y para evitar el ruido, el canal se ha de saturar de tal modo que no deje ningún espacio por donde puedan circular señales ajenas a las que se desean emitir. En definitiva, la saturación posibilita que no circule información no prevista. Cuando se produce la saturación, no hay cabida para un nuevo discurso. Otro discurso será una redundancia de los anteriores”.

En cuanto a la Periodicidad del Uso Consuetudinario, Habitualidad y Ciclos Continuos, señala el Informe ECMPO que “serán considerados como usos consuetudinarios, aquellas prácticas y/o conductas que hayan sido realizadas por la generalidad de los integrantes de la comunidad o asociación de comunidades indígenas, según corresponda, de manera habitual y que sean reconocidos colectivamente como manifestaciones de su cultura (Art.3° DS 134/2008). La realización general del uso considerará su ejecución material y el desarrollo de actividades vinculadas al mismo, en consecuencia, se entenderá que la conducta invocada cumple con este requisito cuando la comunidad en su conjunto se vea beneficiada con el uso o práctica invocada. En los usos religiosos, recreativos, medicinales y otras prácticas o conductas que se invoquen en la solicitud, se entenderá que existe periodicidad en una práctica, cuando ésta se haya realizado al menos dos veces dentro de un período de diez años. En materia del uso pesquero existirá periodicidad si esa actividad extractiva sobre recursos hidrobiológicos se ha ejercido uniformemente en temporadas de pesca continuas al menos cada tres años. Con todo, no afectará la habitualidad de la práctica o conducta invocada las

³⁸ Flores, R. (2009). Observando observadores: una introducción a las técnicas cualitativas de investigación social. Santiago. Ediciones UC.

³⁹ Montañes, M. (2009). Metodología y Técnica participativa (Teoría y práctica de una estrategia de investigación participativa). Barcelona. UOC.

⁴⁰ Taylor, S. & Bogdan, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona. Paidós.

interrupciones del respectivo uso. Para estos efectos, se considerarán interrupciones de uso todas aquellas circunstancias materiales, legales o administrativas que hayan limitado el uso consuetudinario invocado por los miembros de la comunidad o asociación de comunidades peticionarias, según corresponda”.

Finalmente, en lo que respecta a la Metodología en el Análisis Pesquero Extractivo, precisa el Informe ECMPO que esta “implica, principalmente, la triangulación o vinculación de la información obtenida desde la propia solicitud, en conjunto con la información recopilada durante las visitas a terreno, la cual es relacionada con otras fuentes de información, como son informes de entidades gubernamentales u otras (Servicio Nacional de Pesca, universidades, revistas científicas y/o sociales, etc.). Esta vinculación es utilizada como medio verificador en la acreditación de usos consuetudinarios invocados, siendo las principales fuentes las siguientes:

- Sernapesca: Entrega información relevante de Registro de Pescador Artesanal (R.P.A), número de socios de las comunidades indígenas del ECMPO inscritas en las diferentes categorías de pescador (pescador artesanal, buzo mariscador y/o recolector de orilla o buzo apnea), desembarques de los socios solicitantes, o la cantidad de embarcaciones inscritas activas y con desembarques por especies en los últimos 10 años. Estos datos permiten generar estadísticas en las cuales se detalla el porcentaje de cada categoría de pescador y la periodicidad con que se han efectuado labores de pesca principalmente comercial, ya que estos registros están orientados a la regularización de la comercialización de los recursos hidrobiológicos extraídos. Secundariamente, se utilizan los datos para analizar la extracción de especies hidrobiológicas para el consumo directo y consumo de subsistencia, donde voluntariamente los inscritos declaran lo extraído para consumo. Adicionalmente también se considera la pesca ilegal, frecuentemente realizada, por lo mismo, la información del Registro de Pescadores Artesanales no constituye un dato determinante, sino un medio verificador de la información entregada por las comunidades solicitantes, pues como se dijo, hay

actividades pesqueras que no se encuentran documentadas pero que son realizadas igualmente. Por otra parte, esta información nos permite generar tables de desembarques donde se detallan las especies hidrobiológicas extraídas, lo que es útil para determinar el alcance y cobertura geográfica de los usos extractivos, pues permite identificar los ecosistemas de las distintas especies capturadas por los solicitantes.

- Estudios Científicos (FIP, FPA, IFOP, tesis, artículos publicados en revistas, etc.): Son utilizados principalmente para corroborar y vincular la solicitud con información científica disponible y relevante, como, por ejemplo, la presencia de una especie en particular en la zona geográfica determinada, épocas de reproducción de las especies mencionadas en la solicitud, temporadas y técnicas de cosecha, como también estudios de tipo sociocultural emplazados dentro de la solicitud, entre otros.
- Fotografías y Georreferenciación: Este medio verificador es utilizado para la corroboración in situ de la presencia de recursos hidrobiológicos, las diferentes prácticas invocadas, sitios de significancia cultural y otros en la zona solicitada”.

“(…) Así todas las fuentes primarias y secundarias se complementan con la observación participante de los profesionales en terreno, dando forma a un texto etnográfico que es apoyo vital para la acreditación de los usos consuetudinarios invocados en cada solicitud, en conformidad a la Ley N°20.249 y su reglamento”.

ACREDITACIÓN DEL USO DE BORDE COSTERO MARINO POR PUEBLOS ORIGINARIOS

A lo largo de esta investigación fue posible discernir a través del estudio pormenorizado de cada uno de los Informes Favorables emanados de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que, no obstante la Ley N°20.249 en su artículo 6 señala las clases de usos posibles de invocación, pues el tenor del enunciado normativo en su inciso final indica “el uso consuetudinario podrá comprender, entre otros, usos pesqueros, religiosos, recreativos y

medicinales”, dichas categorías no son taxativas. En efecto, utiliza el legislador, además de algunos usos precisos, el enunciado “entre otros”.

Atendido lo anterior es que se puede explicar la variopinta manifestación de usos invocados por las diversas comunidades y asociaciones de comunidades indígenas en las respectivas solicitudes.

En efecto, a modo ejemplar, además de los señalados por la ley, fue posible identificar usos invocados y acreditados como:

- Uso Epew (relato oral)
- Uso Recolección de orilla
- Uso de Ganadería
- Uso Educativo
- Uso Explotación de Alerce
- Uso Labores de siempre y Recolección de alga pelillo
- Uso Curanteado de algas y mariscos
- Uso de Comunicación Fluvial
- Uso de Artesanía
- Uso Extracción de oro
- Uso Recolección de algas con fines fertilizantes
- Uso Ecoturismo comunitario
- Uso Meteorológico
- Uso Funerario
- Uso Simbólico
- Uso Tránsito
- Uso Avifauna y Turismo
- Uso Habitacional
- Uso Mitológico

- Uso Patrimonio cultural tangible
- Uso Caza de lobo marino y pato quetro
- Uso de Corrales de Piedra y Ceremonias relacionadas con la Pesca y Marisca
- Uso Alimenticio
- Uso de Protección de Conchales
- Uso recreacional de Playas para baño
- Uso Doméstico
- Uso Conectividad
- Uso Espiritual
- Uso Observación de la naturaleza y el espacio costero en la vida cotidiana

El contenido atribuido a cada uno de los usos por la misma comunidad o asociación de comunidades solicitantes es el que fundamenta, en definitiva, su vigencia y dimensiones culturales fundantes respecto a los fines que integran la relación de los comuneros y su entorno natural y social.

En general, en los Informes estudiados predominan los usos relacionados con el ámbito pesquero y de recolección de recursos hidrobiológicos o bentónicos, usos de índole religioso y medicinal. Además de haber sido uno de los elementos constantes en los Informes Favorables la presencia de los denominados Sitios de Significación Cultural, consistentes fundamentalmente en zonas de celebración Ritual, sean funerarias o de diversa significación, dependiendo de las Comunidades Indígenas. Además, otro elemento importante, y enmarcado en los denominados Sitios de Significación Cultural, fueron los lugares de hallazgos arqueológicos, que dan cuenta del poblamiento ancestral, y que están ligados comúnmente a ámbitos Religiosos o Recreativos de los Pueblos Originarios

CONADI a través de su equipo multidisciplinario fue capaz de establecer el basamento antropológico suficiente en cada una de estas manifestaciones espontáneas señaladas por los

solicitantes, en sus términos, mediante el procedimiento de investigación, y especialmente, a través de lo que se denominó “entrevista en profundidad”.

Es relevante destacar que, no obstante no encontrarse acreditados en ocasiones algunos usos de varios invocados, sea por defectos de periodicidad, o por haberse considerado en la investigación de campo y las entrevistas que no todos los miembros de la comunidad o asociación de comunidades compartían la atribución de contenido de manera colectiva a algunos de estos usos, o porque no eran beneficiados colectivamente por éstos, no obstante aquello, la acreditación de otros usos dentro de la solicitud determinó la acreditación definitiva del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino por el Pueblo Originario solicitante.

Asimismo, en algunas ocasiones, los informes no pueden establecer categóricamente el Pueblo Originario en el cual se inserta la comunidad, por ejemplo, por encontrarse diluida su ascendencia o mezclada, u opacada con el advenimiento de la modernidad. Y, no obstante aquello, al subsistir elementos culturales aunque sean de menor entidad o evidencia (al comparar con otras comunidades donde es claro el pueblo originario al que pertenecen), fue posible llegar a la conclusión de que el Uso de Borde costero estaba siendo realizado por Personas y Comunidades de Pueblos Originarios. Esto es consecuente con el criterio interpretativo o enfoque pro homine que debe operar en estas materias. En efecto, varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero principalmente el artículo 21 (Derecho de Propiedad), protegen los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales y sus miembros. En ausencia de referencias expresas a los pueblos indígenas y tribales en el artículo 21, la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han utilizado las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, y el artículo 29.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 29.b prohíbe la interpretación restrictiva de los derechos recogidos en la Convención (principio pro homine); en consecuencia, la CIDH y la Corte han interpretado el contenido del artículo 21 de la Convención Americana a la luz de los desarrollos normativos en el derecho internacional de los derechos humanos en relación con

los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el Convenio N°169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como la jurisprudencia relevante de los órganos de tratados de Naciones Unidas. Esta interpretación evolutiva de la Convención Americana es consistente con las normas de interpretación establecidas en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados de 1969. Así ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos que los “tratados de derechos humanos son instrumentos vivos cuya interpretación tiene que adecuarse a la evolución de los tiempos, y en particular, a las condiciones de vida actuales” (Caso de la Comunidad Mayagna [Sumo] Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C. No79, párr. 146)⁴¹.

También se debe tener presente la distribución geográfica de los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, predominando en la Región de Los Lagos con 40 Informes Positivos. En total, se identificaron las siguientes cantidades de ECMPO por Regiones:

- Biobío: 6.
- Araucanía: 5.
- Los Ríos: 5.
- Los Lagos: 40.
- Aysén: 4.
- Magallanes: 1.

⁴¹ “Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, pág. 5 y notas 28 y 29. OEA/SER.L/V/II. DOC 56/09, 30 de diciembre de 2009. Organización de los Estados Americanos, 2010.

CAPÍTULO SEXTO: FICHAS CON EL CONTENIDO DE LOS INFORMAS FAVORABLES EMITIDOS POR CONADI ACREDITANDO LA EXISTENCIA DE USOS CONSUECUDINARIOS

En este Capítulo se incluyen sesenta y un fichas elaboradas en base a los Informes Positivos o Favorables, emitidos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que acreditan los Usos Consuetudinarios realizados por Comunidades Indígenas u Asociaciones de éstas, y que sirven de fundamento para otorgar el Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios. En cada una de estas fichas se distinguen los medios utilizados para acreditar los Usos Consuetudinarios invocados por los solicitantes de dichos espacios.

FICHA	AÑO	DOCUMENTO	COMUNA
1.	2009	OFICIO ORDINARIO N° 530	FRESIA
2.	2010	MEMORANDUM N° 014	VALDIVIA
3.	2011	MEMORANDUM° 392	TEODORO SCHMIDT
4.	2011	OFICIO ORDINARIO N° 719	CORRAL
5.	2011	OFICIO ORDINARIO N° 733	PURRANQUE
6.	2011	OFICIO ORDINARIO N° 256	TOLTÉN
7.	2011	OFICIO ORDINARIO N° 694	TOLTÉN
8.	2011	OFICIO ORDINARIO N° 700	QUELLÓN
9.	2011	OFICIO ORDINARIO N° 648	QUEILÉN
10.	2012	OFICIO ORDINARIO N° 486	ANCUD
11.	2012	OFICIO ORDINARIO N° 484	QUELLÓN
12.	2012	OFICIO ORDINARIO N° 483	PURRANQUE
13.	2012	OFICIO ORDINARIO N° 485	CALBUCO
14.	2013	OFICIO ORDINARIO N° 206	PURRANQUE
15.	2013	OFICIO ORDINARIO N° 204	RIO NEGRO
16.	2013	OFICIO ORDINARIO N° 205	SAN JUAN DE LA COSTA
17.	2014	OFICIO ORDINARIO N° 235	AYSEN
18.	2014	OFICIO ORDINARIO N° 013	QUEILEN
19.	2015	IUC N° 03/2015 ECMPO	CHONCHI
20.	2015	OFICIO ORDINARIO N° 1039	SAN JUAN DE LA COSTA
21.	2015	IUC N° 02/2015 ECMPO	ANCUD
22.	2015	OFICIO ORDINARIO N° 1037	SAN JUAN DE LA COSTA
23.	2015	IUC N° 05/2015 ECMPO	CHONCHI
24.	2015	OFICIO ORDINARIO N° 809	LOTA(...)
25.	2015	IUC N° 01/2015 ECMPO	QUELLÓN
26.	2015	IUC N° 04/2015 ECMPO	FRESIA
27.	2016	OFICIO ORDINARIO N° 684	QUELLÓN
28.	2016	OFICIO ORDINARIO N° 227	CHONCHI
29.	2016	OFICIO ORDINARIO N° 260	HUALAIHUE
30.	2016	OFICIO ORDINARIO N° 204	GUAITECAS
31.	2018	OFICIO ORDINARIO N° 019	CHONCHI
32.	2018	OFICIO ORDINARIO N° 505	CALBUCO
33.	2018	OFICIO ORDINARIO N° 163	LOS ALAMOS
34.	2018	OFICIO ORDINARIO N° 164	CAÑETE

35.	2018	OFICIO ORDINARIO N° 1049	QUELLÓN
36.	2018	OFICIO ORDINARIO N° 162	TIRÚA NORTE
37.	2018	OFICIO ORDINARIO N° 171	TIRÚA
38.	2018	OFICIO ORDINARIO N° 201	MARIQUINA
39.	2018	OFICIO ORDINARIO N° 018	PUERTO MONTT
40.	2018	OFICIO ORDINARIO N° 020	ANCUD
41.	2019	IUC N° 04/2019 ECMPO	SAN JOSE DE MARIQUINA
42.	2019	IUC N° 07/2019 ECMPO	QUELLÓN
43.	2019	IUC N° 03/2019 ECMPO	SAN JUAN DE LA COSTA
44.	2019	IUC N° 04/2019 ECMPO	SAN JUAN DE LA COSTA
45.	2019	OFICIO ORDINARIO N° 956	CHONCHI
46.	2019	OFICIO ORDINARIO N° 955	QUEILEN
47.	2019	OFICIO ORDINARIO N° 971	SAN JUAN DE LA COSTA
48.	2019	OFICIO ORDINARIO N° 959	CORRAL
49.	2019	OFICIO ORDINARIO N° 1049	TOLTÉN
50.	2020	IUC N° 01/2020 ECMPO	ARAUCO
51.	2021	IUC N° 12/2021 ECMPO	ARAUCO
52.	2021	OFICIO ORDINARIO N° 181	CALBUCO
53.	2021	OFICIO ORDINARIO N° 202	NATALES
54.	2022	IUC N° 02/2022 ECMPO	QUELLÓN
55.	2022	IUC N° 03/2022 ECMPO	PUERTO CISNES
56.	2022	IUC N° 04/2022 ECMPO	CISNES
57.	2023	IUC N° 03/2023 ECMPO	QUINCHAO
58.	2023	IUC N° 04/2023 ECMPO	QUELLÓN
59.	2023	IUC N° 05/2023 EXMPO	QUELLÓN
60.	2023	IUC N° 01/2023 ECMPO	TEODORO SCHMIDT
61.	2023	IUC N° 02/2023 ECMPO	QUINCHAO

FICHA 1

1. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR OFICIO ORDINARIO N° 530 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

2. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena ALTÚE, comuna de FRESIA.

3. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Información histórica recopilada en la misma comunidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Entrevista grupal;
- * Visita por funcionarios de CONADI y recorrido del espacio costero marino solicitado, con la directiva de la Comunidad;
- * Recopilación información secundaria;
- * Realización de Registro Fotográfico.

4. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Actividades de recolección de orilla.
- Actividades de caza.
- Actividades de pesca.
- Actividades de agricultura.
- Actividades de recolección.
- Actividades de ganadería.
- Actividades de artesanía.
- Identificación de sitios de significación cultural.

5. Conclusión o Criterios del informe:

Presencia de comunidad huilliche lafkenche, que vive del mar, que ha hecho de su habitat un espacio socio cultural y económico reflejo de la trascendencia de la cosmovisión indígena. El “desde siempre” como respuesta a muchas de las preguntas refleja un saber que está en la memoria colectiva y, que les ha permitido subsistir, en algunos casos críticos sobrevivir, y las más de las veces,

profundizar en los aprendizajes. El solo hecho de no trabajar para acumular es un rasgo que se debe tener presente, pues deja en evidencia que toda faena se realiza pensando en los hijos y nietos que mañana podrán explotar estos mismos recursos, tal cual como otrora se lo enseñaron sus abuelos.

FICHA 2

6. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR REGIONAL DE CONADI DE 20 DE ENERO DE 2010, POR MEMO N° 014 A ENCARGADA NACIONAL UNIDAD MEDIO AMBIENTE.

7. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena RAYEN MAWIDA, comuna de VALDIVIA.

8. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Información histórica recopilada en la misma comunidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Entrevista grupal;
- * Visita por funcionarios de CONADI y recorrido del espacio costero marino solicitado, con la directiva de la Comunidad;
- * Recopilación información secundaria;
- * Realización de Registro Fotográfico.

9. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Pesquero.
- Uso Religioso.
- Uso Medicinal.
- Uso Comunicación / Tránsito.

10. Conclusión o Criterios del informe:

Comunidad lafkenche, que vive en territorio donde mar y río se articulan como un todo, que ha hecho de su habitat un espacio socio cultural y económico que refleja la trascendencia de la cosmovisión indígena. Los usos consuetudinarios invocados hacen referencia a practicas que desde siempre están presentes al interior del territorio y cada una de las actividades que se realizan da cuenta de conocimientos ancestrales; en el caso del uso medicinal de hierbas, aguas y barros, conocimiento que invita a dialogar al mundo terrenal con un mundo mágico religioso, validado socialmente, en el contacto cotidiano sea por tierra, río o mar con otros que viven más al norte o el sur, territorios que son parte del imaginario social, en fin, conocimientos que han permitido garantizar la

reproducción económica, social y cultural de las Unidades Productivas Familiares que habitan en la comunidad. Actividades desarrolladas y documentadas desde Pedro de Valdivia, factor de identidad y pertenencia para los miembros de la comunidad, en el territorio comprendido entre Isla del Rey y Bonifacio.

FICHA 3

11. Individualización del Informe: INFORME DEL SUBDIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 25 DE AGOSTO DE 2011, POR MEMORANDUM N° 392 A ENCARGADA NACIONAL UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE.

12. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas LAFKEN MAPU NEWEN, comuna de TEODORO SCHMIDT.

13. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Información histórica recopilada en la misma comunidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Entrevista grupal;
- * Visita por funcionarios de CONADI y recorrido del espacio costero marino solicitado, con la directiva de la Comunidad;
- * Recopilación información secundaria;
- * Realización de Registro Fotográfico.

14. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso religioso y simbólico.
- Uso cultural y mitológico.
- Uso extractivo y de recolección.
- Uso medicinal.
- Uso alimenticio y doméstico.
- Uso educativo.
- Uso meteorológico.
- Uso funerario.
- Uso recreativo.
- Identificación de sitios de significación cultural.

15. Conclusión o Criterios del informe:

Se constata un uso consuetudinario, cotidiano, en diversos planos, de indole individual y colectivo, se devela una identidad territorial lafkenche, construida a diario en base a la prevalencia de múltiples formas del uso y la costumbre

tradicional, con las adaptaciones que el proceso asimilatorio ha tenido sobre el territorio. Esta construcción diaria de la identidad cultural es congruente con la cosmovisión mapuche, con los códigos del az mapu, y en el caso lafkenche en el territorio tiene como elementos determinantes el mar y el río, lo cual ordena la construcción de la geometría de los espacios locales, y determina el ritual y el ceremonial. El uso consuetudinario además es de índole económico productivo, diario, fundamental, y es el sustento de la vida en el territorio, expresándose en una sociedad ribereña lafkenche que lo habita.

FICHA 4

16. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR OFICIO ORDINARIO N° 719 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

17. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas HUIRO Y ANTILLANCA, comuna de CORRAL.

18. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Información histórica recopilada en la misma comunidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Entrevista grupal;
- * Visita por funcionarios de CONADI y recorrido del espacio costero marino solicitado, con la directiva de la Comunidad;
- * Recopilación información secundaria;
- * Realización de Registro Fotográfico.

19. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso pesquero.
- Uso de recolección de orilla.
- Identificación de sitios de significación cultural.

20. Conclusión o Criterios del informe:

Las comunidades indígenas ubicadas en la localidad de Huiro, desde que es posible determinar su asentamiento, han mostrado un alto grado de dependencia sobre los recursos naturales disponibles en el territorio que habitan. Son especialmente los recursos bentónicos y peces los que han sostenido las economías familiares desde principios del siglo XX, cuando los primeros pescadores artesanales de la localidad comenzaron ya no solo a recolectar desde la orilla, sino también a utilizar embarcaciones menores para desplazarse tras los peces disponibles en el mar adyacente a su localidad. Los usos consuetudinarios invocados por las comunidades indígenas de HUIRO Y

ANTILLANCA están plenamente vigentes, constituyendo partes intrínsecas de su sobrevivencia y cultura.

FICHA 5

21. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR OFICIO ORDINARIO N° 733 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

22. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena MANQUEMAPU, comuna de PURRANQUE.

23. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Información histórica recopilada en la misma comunidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Entrevista grupal;
- * Visita por funcionarios de CONADI y recorrido del espacio costero marino solicitado, con la directiva de la Comunidad;
- * Recopilación información secundaria;
- * Realización de Registro Fotográfico.

24. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso pesquero.
- Uso de recolección de orilla y curanteado de algas y mariscos.
- Explotación del alerce.
- Identificación de sitios de significación cultural.

25. Conclusión o Criterios del informe:

La comunidad indígena de Manquemapu, ha hecho uso de los recursos disponibles en su borde costero: como las algas (cochaguasca y luche), de los recursos bentónicos (lapas, erizos, locos) y peces en forma ininterrumpida desde su asentamiento en la localidad, principalmente para su seguridad alimentaria, a la cual se suma la ganadería menor y los cultivos hortícolas para el autoconsumo. Secundariamente, para generar ingresos monetarios autónomos, han intercambiado y luego comercializado las algas y los recursos extraídos, principalmente peces como la sierra (thyrsites atún) y el molusco loco (concholepas concholepas). Para este segundo propósito, es fundamental la complementariedad de la economía local, la explotación y comercialización de

la madera del alerce. Su solicitud de espacio costero marino debe ser aprobada favorablemente ya que de este modo se reconocen sus prácticas consuetudinarias asociadas a la recolección y pesca en el borde marino y el mar ubicado adyacente a su comunidad.

FICHA 6

26. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 12 DE ABRIL DE 2011, POR OFICIO ORDINARIO N° 256 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

27. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas MANQUEN CURA, comuna de TOLTÉN.

28. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Información histórica recopilada en la misma comunidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Entrevista grupal;
- * Visita por funcionarios de CONADI y recorrido del espacio costero marino solicitado, con la directiva de la Comunidad;
- * Recopilación información secundaria;
- * Realización de Registro Fotográfico.

29. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso pesquero.
- Uso religioso.
- Uso recreativo.
- Uso medicinal
- Uso de comunicación fluvial.
- Uso educativo.
- Identificación de sitios de significación cultural.

30. Conclusión o Criterios del informe:

Se constata un uso consuetudinario cotidiano, en diversos planos, de índole individual y colectivo, se devela una identidad territorial lafkenche, construida en base a la prevalencia de múltiples formas del uso y la costumbre tradicional, con las adaptaciones que el proceso asimilatorio ha tenido sobre el territorio. Esta construcción diaria de la identidad cultural es congruente con la cosmovisión mapuche, con los códigos del az mapu, y en el caso lafkenche tiene como elemento determinante el mar, el cual ordena la construcción de la

geometría de los espacios locales, y lo que es más trascendente, determina el ritual y el ceremonial. El uso consuetudinario es además de índole económico productivo, diario, fundamental, en el sustento de vida en el territorio.

FICHA 7

31. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 27 DE OCTUBRE DE 2011, POR OFICIO ORDINARIO N° 694 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

32. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas LAFQUEN MAPU NEWEN, comuna de TOLTÉN.

33. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Información histórica recopilada en la misma comunidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Entrevista grupal;
- * Visita por funcionarios de CONADI y recorrido del espacio costero marino solicitado, con la directiva de la Comunidad;
- * Recopilación información secundaria;
- * Realización de Registro Fotográfico.

34. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso pesquero y recolección de orilla.
- Uso religioso.
- Uso recreativo.
- Uso medicinal
- Identificación de sitios de significación cultural.

35. Conclusión o Criterios del informe:

Se constata un uso consuetudinario, cotidiano, en diversos planos, de índole individual y colectivo, se devela una identidad territorial lafkenche, construida a diario en base a la prevalencia de múltiples formas del uso y la costumbre tradicional, con las adaptaciones que el proceso asimilatorio ha tenido sobre el territorio. Esta construcción diaria de la identidad cultural es congruente con la cosmovisión mapuche, con los códigos del az mapu, y en el caso lafkenche tiene como elemento determinante el mar y el río, el cual ordena la construcción de la geometría de los espacios locales, y lo que es más trascendente, determina el

ritual y el ceremonial. El uso consuetudinario de índole económico productivo, es además, fundamental para el sustento de vida indígena en el territorio lafkenche.

FICHA 8

36. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR OFICIO ORDINARIO N° 700 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

37. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena FOLIL TRINCAO, comuna de QUELLÓN.

38. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Información histórica recopilada en la misma comunidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Entrevista grupal;
- * Visita por funcionarios de CONADI y recorrido del espacio costero marino solicitado, con la directiva de la Comunidad;
- * Recopilación información secundaria;
- * Realización de Registro Fotográfico.

39. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Pesca: artes de pesca, embarcaciones.
- Recolección de orilla.
- Agricultura y ganadería.
- Actividad artesanal.
- Uso religioso.

40. Conclusión o Criterios del informe:

La comunidad Folil Trincao es una comunidad mapuche-huilliche, que ha hecho uso consuetudinario del borde costero en el que habita. Los usos van desde la extracción de peces a la recolección de orilla. Dada la evidencia empírica de las prácticas consuetudinarias constatadas por los profesionales de CONADI, se puede informar que los usos consuetudinarios invocados por la comunidad indígena Folil Trincao son de plena vigencia y han constituido parte primordial del desarrollo y mantención de su Cultura Mapuche Huilliche.

FICHA 9

41. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 04 DE OCTUBRE DE 2011, POR OFICIO ORDINARIO N° 648 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

42. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena CONTUY, comuna de QUEILÉN.

43. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Información histórica recopilada en la misma comunidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Entrevista grupal;
- * Visita por funcionarios de CONADI y recorrido del espacio costero marino solicitado, con la directiva de la Comunidad;
- * Recopilación información secundaria;
- * Realización de Registro Fotográfico.

44. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso pesquero, labores de siembra y cultivo, recolección del alga pelillo.
- Uso de tránsito por borde costero y mar.
- Usos medicinales
- Usos religiosos.
- Identificación de sitios de significación cultural.

45. Conclusión o Criterios del informe:

La comunidad de Contuy cuya matriz cultural es mapuche-huilliche. El uso productivo pesquero es una actividad económica que desarrolla tradicionalmente y constituye parte de las prácticas heredadas del uso consuetudinario del territorio que habitan. En la actualidad la comunidad Contuy tiene plena consciencia de la utilidad que prestaron los corrales de pesca que se ubicaban en torno al estero de Paildad y la importancia que tiene la subsistencia de su culutra. A pesar de que los miembros de la comunidad ya no hablan el idioma huilliche o veliche, conservan de modo intangible creencias, tradiciones y costumbres de la matriz cultural de la que son tributarios. Si bien la comunidad

Contuy invoca el uso productivo acuícola, el trabajo de campo da cuenta de usos medicinales, religiosos y culturales que son parte de la esencia de las prácticas consuetudinarias de la comunidad indígena Contuy, expresándose en el territorio en el cual habita, una sociedad ribereña lafkenche.

FICHA 10

46. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 11 DE OCTUBRE DE 2012, POR OFICIO ORDINARIO N° 486 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

47. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena ANTU LAFQUEN DE HUENTETIQUE, comuna de ANCUD.

48. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Información histórica recopilada en la misma comunidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Entrevista grupal;
- * Visita por funcionarios de CONADI y recorrido del espacio costero marino solicitado, con la directiva de la Comunidad;
- * Recopilación información secundaria;
- * Realización de Registro Fotográfico.

49. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso extracción de mariscos.
- Uso recolección de algas.
- Uso pesca artesanal.
- Uso recolección de vegetales del borde costero.
- Uso medicinal.
- Identificación de sitios de significación cultural.

50. Conclusión o Criterios del informe:

Se justifica y acredita en una superficie equivalente a 163,7 ha, que los usos invocados están vigentes, cuestión que validan las prácticas consuetudinarias asociadas al borde costero marino y al mar ubicado adyacente a su comunidad, son realizados de manera habitual, siendo reconocidos como manifestaciones de su cultura.

FICHA 11

51. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 11 DE OCTUBRE DE 2012, POR OFICIO ORDINARIO N° 484 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

52. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas WILLICHE KOLDITA Y PIEDRA BLANCA, comuna de QUELLÓN.

53. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.

54. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso pesca artesanal o de orilla.
- Uso extracción de recursos bentónicos.
- Uso recolección de orilla de algas y mariscos.
- Uso religioso.
- Uso medicinal.
- Uso traslados, tránsito, transporte y navegación.
- Identificación de sitios de significación cultural.

55. Conclusión o Criterios del informe:

Que, analizados los antecedentes presentados, se acredita que los usos invocados son realizados por la generalidad de los integrantes de la asociación de comunidades o comunidad según corresponda, realizados de manera habitual y que los usos son reconocidos colectivamente como manifestaciones de su cultura, lo que permite acreditar, en definitiva, el uso consuetudinario invocado por la asociación de comunidades.

FICHA 12

56. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 11 DE OCTUBRE DE 2012, POR OFICIO ORDINARIO N° 483 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

57. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena MAHUIDANTU, comuna de PURRANQUE.

58. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.

59. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso pesquero en botes, buzo o de orilla.
- Uso recolección de algas y recursos bentónicos
- Uso actividad hortícola-ganadera.
- Uso madera de alerce.
- Identificación de sitios de significación cultural.

60. Conclusión o Criterios del informe:

El trabajo revela que la Comunidad Indígena de Mahuidantú ha hecho uso de los recursos marinos como las algas, recursos bentónicos y peces; la extracción de productos hidrobiológicos son fundamentales, tanto para la seguridad alimentaria como secundariamente para la sustentabilidad económica y material de las familias de la comunidad.

Que los usos son realizados por la generalidad de los integrantes de la comunidad, de manera habitual y que los usos son reconocido colectivamente como manifestaciones de su cultura lafkenche huilliche por la comunidad indígena.

FICHA 13

61. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 11 DE OCTUBRE DE 2012, POR OFICIO ORDINARIO N° 485 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

62. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena PEPIUKELLEN, comuna de CALBUCO.

63. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.

64. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso recolección de algas con fines fertilizantes.
- Uso recreacional: playas para baño.
- Uso religioso y cultural.
- Identificación de sitios de significación cultural.

65. Conclusión o Criterios del informe:

Que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Pepiukelen se acredita en los usos Recolección de algas con fines de fertilizantes (en la playa y orilla del mar), Recreacional: playas para el baño y Religiosos y Culturales, entre los límites propuestos en su solicitud, en una Superficie equivalente a 182,01 hectáreas aproximadas, puesto que los usos invocados están vigentes, cuestión que validan prácticas consuetudinarias asociadas al borde costero marino ubicado adyacente a su comunidad, que son realizados por la generalidad de los integrantes, realizados de manera habitual, a excepción de la actividad pesquera y de extracción y recolección de mariscos en este caso, y que lo usos son reconocidos colectivamente como manifestaciones de su cultura.

FICHA 14

66. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 12 DE ABRIL DE 2013, POR OFICIO ORDINARIO N° 206 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

67. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena LAFKEN MAPU, comuna de PURRANQUE.

68. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.

69. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso pesca de orilla
- Uso extracción de mariscos
- Uso recolección de algas
- Identificación de sitios de significación cultural.

70. Conclusión o Criterios del informe:

Que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Lafken Mapu se justifica y se acredita en una superficie equivalente a las 6.000 hectáreas aproximadamente, puesto que los usos invocados están vigentes, cuestión que valida las prácticas consuetudinarias asociadas al borde costero marino ubicado adyacente a su comunidad, que son realizados por la generalidad de los integrantes, realizados de manera habitual , y que lo usos son reconocidos colectivamente como manifestaciones de su cultura.

FICHA 15

71. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 12 DE ABRIL DE 2013, POR OFICIO ORDINARIO N° 204 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

72. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena CALETA CONDOR, comuna de RIO NEGRO.

73. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.

74. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso de marisqueo, pesca y recolección de orilla
- Uso de pesca
- Uso de extracción de recursos bentónicos en áreas de manejo AMERB.
- Vía de comunicación, espacio social y de recreación.
- Ecoturismo comunitario.
- Conservación de la naturaleza.
- Identificación de sitios de significación cultural.

75. Conclusión o Criterios del informe:

Que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Caleta Cóndor se justifica y se acredita en una superficie equivalente a las 4.545 hectáreas aproximadamente, puesto que los usos invocados están vigentes, cuestión que valida las prácticas consuetudinarias asociadas al borde costero marino ubicado adyacente a su comunidad, que son realizados por la generalidad de los integrantes, realizados de manera habitual , y que lo usos son reconocidos colectivamente como manifestaciones de su cultura.

FICHA 16

76. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 12 DE ABRIL DE 2013, POR OFICIO ORDINARIO N° 205 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

77. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena MAICOLPUE RIO SUR, comuna de SAN JUAN DE LA COSTA.

78. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.

79. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso de extracción de mariscos o marisqueo.
- Uso de recolección de algas o algeo.
- Uso de pesca de orilla.
- Uso medicinal.
- Uso habitacional.
- Uso playa y terreno de playa.
- Usos recreativos y de turismo.
- Uso de alimentación.
- Uso de pesca.
- Uso religioso.
- Uso de conservación.
- Vía de comunicación, espacio social y de recreación.
- Ecoturismo comunitario.
- Conservación de la naturaleza.
- Identificación de sitios de significación cultural.

80. Conclusión o Criterios del informe:

Que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Maicolpué Río, se acredita los usos (v. supra), en una superficie equivalente a las 6.335 hectáreas aproximadamente, puesto que los usos invocados están vigentes, cuestión que valida las prácticas consuetudinarias asociadas al borde

costero marino ubicado adyacente a su comunidad, que son realizados por la generalidad de los integrantes, realizados de manera habitual, y que lo usos son reconocidos colectivamente como manifestaciones de su cultura.

FICHA 17

81. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 10 DE MARZO DE 2014, POR OFICIO ORDINARIO N° 235 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

82. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena NAHUELQUIN DELGADO, comuna de AYSÉN.

83. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

84. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso de protección de lugares culturales para proyección turística y socioculturales.
- Uso de salud y medicina a través de plantas medicinales, como también algas, arena y barro, según sus distintos minerales.
- Identificación de sitios de significación cultural.

85. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por a comunidad indígena Nahuelquín Delgado, de la comuna de Aysen, se justifica y se acreditan los usos “Protección de lugares culturales para proyección turística y socio culturaes” y “Salud y medicina a través de plantas medicinales, como también algas, arena y barro, según sus distintos minerales”. Ambos usos se desarrollan en el sector que colinda con las viviendas de la comunidad y están vigentes, cuestión que valida las prácticas consuetudinarias asociadas al borde costero. Son reconocidos colectivamente como manifestaciones de su cultura y realizados por la generalidad de la comunidad. Se constata que los habitantes de esta comunidad tienen una constante relación con el mar ya que habitan en una isla, distante a unas 8 horas de navegación de Puerto Aysén, lo que obliga a este grupo humano a vivir de sus recursos y obtener beneficios de su explotación.

FICHA 18

86. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 03 DE MARZO DE 2014, POR OFICIO ORDINARIO N° 013 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

87. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena APECHE, comuna de QUEILEN.

88. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

89. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso recreacional de playas para baño
- Uso de protección de los conchales.
- Identificación de sitios de significación cultural.

90. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Apeche, de la comuna de Queilén, se justifica y se acreditan los usos recreacionales y de protección de conchales. Ambos usos se desarrollan en la playa del Estero Paildad, que colinda con los límites de la comunidad y están vigentes, son ejercidos por la generalidad de las familias del sector, de manera habitual y son reconocidos colectivamente como una manifestación de su cultura.

FICHA 19

91. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 03/2015 ECMPO ANTILKO DE RAUCO DE FECHA 07/05/2015

92. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena ANTILKO, comuna de CHONCHI.

93. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

94. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso de medicina.
- Uso de espiritualidad.
- Uso de transporte y conectividad.
- Uso de pesca.
- Uso de recolección de marisco.
- Uso de recolección de algas.
- Identificación de sitios de significación cultural.

95. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Antilko se justifica y se acreditan los usos medicina, espiritualidad, transporte y conectividad, pesca, recolección de mariscos y recolección de algas, que son ejercidos por la generalidad de las familias del sector, de manera habitual y son reconocidos colectivamente como una manifestación de su cultura.

FICHA 20

96. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR OFICIO ORDINARIO N° 1039 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

97. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena MAICOLPUE RIO SUR, comuna de SAN JUAN DE LA COSTA.

98. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

99. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Recolección de algas o algeo.
- Uso Recolección de orilla y extracción de mariscos o marisqueo.
- Uso Pesca de orilla y pesca mar adentro.
- Uso Navegación
- Uso Recolección de plantas medicinales
- Identificación de sitios de significación cultural.

100. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Maicolpue Rio Sur, de la comuna de San Juan de la Costa, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados: Recolección de algas o algeo, Recolección de orilla y extracción de mariscos o marisqueo, Pesca de orilla y pesca mar adentro, Navegación y Recolección de plantas medicinales; que están vigentes, son ejercidos por la generalidad de las familias del sector y son reconocidos colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 21

101. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 02/2015 ECMPO BUTA LAUQUEN MAPU DE FECHA 29/04/2015

102. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena BUTA LAUQUEN MAPU, comuna de ANCUD.

103. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

104. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso de extracción de mariscos.
- Uso de recolección de algas.
- Uso de pesca.
- Uso de avifauna y turismo.
- Uso de recursos marinos en la agricultura familiar
- Identificación de sitios de significación cultural.

105. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Buta Lauquen Mapu se justifica y se acreditan los usos extracción de mariscos, recolección de algas, pesca, avifauna y turismo y recursos marinos en la agricultura familiar, que son ejercidos por la generalidad de los socios de la comunidad y son reconocidos colectivamente como una manifestación de su cultura, sobre todo considerando que se trata de actividades cotidianas que son propias del estilo de vida de la comunidad y sus miembros, quienes están vinculados intrínsecamente con el borde costero.

FICHA 22

106. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR OFICIO ORDINARIO N° 1037 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

107. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas TRIPAY ANTU-HUATRALAFQUEN-LAFKEN MAWIDAM, comuna de SAN JUAN DE LA COSTA.

108. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

109. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Extracción de mariscos o marisqueo.
- Uso Recolección de algas o algeo.
- Uso Pesca de orilla.
- Uso Medicinal.
- Uso Habitacional.
- Uso Doméstico.
- Uso Territorialidad.
- Uso Recreativos.
- Uso Alimenticios.
- Uso Cultural.
- Uso Religioso.
- Identificación de sitios de significación cultural.

110. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas, de la comuna de San Juan de la Costa, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados: extracción de mariscos,

recolección de algas, pesca de orilla, conectividad, medicinal, habitacional, doméstico, territorialidad, recreativos, alimenticios, cultural, religioso; que constituyen prácticas generalizadas y familiares propias de la cultura de los solicitantes, que realizan de manera habitual, cotidiana y que además hoy se complementan con procesos de revitalización cultural.

FICHA 23

111. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 05/2015 ECMPO HUICHA PUCATUE DE FECHA 08/05/2015

112. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena HUICHA PUCATUE, comuna de CHONCHI.

113. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

114. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso de pesca.
- Uso de recolección de mariscos.
- Uso de recolección de algas.
- Uso espiritualidad.
- Uso medicina.
- Uso transporte y conectividad.
- Uso recreación.
- Identificación de sitios de significación cultural.

115. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Huicha Pucatué se justifica y se acreditan los usos: pesca, recolección de mariscos, recolección de algas, espiritualidad, medicina, transporte y conectividad, recreación, que son ejercidos por la generalidad de los integrantes de la comunidad, de manera habitual y son reconocidos colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche huilliche.

FICHA 24

116. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 14 DE OCTUBRE DE 2015, POR OFICIO ORDINARIO N° 809 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

117. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas FUTA ARAUCO LAFKENMAPU MEU, comuna de ARAUCO, TOMÉ, PENCO, TALCAHUANO, HUALPÉN, SAN PEDRO DE LAS CASAS, CORONEL, LOTA.

118. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

119. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Extracción de mariscos.
- Uso Recolección de algas.
- Uso Pesca.
- Uso Comercialización.
- Uso Alimenticio.
- Uso Medicinal, plantas medicinales y recursos marítimos medicinales.
- Uso Recolección de plantas para otros usos.
- Uso Doméstico.
- Uso Recreativos.
- Uso Religioso.
- Identificación de sitios de significación cultural.

120. Conclusión o Criterios del informe:

- Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados: Extracción de mariscos, Recolección de algas, Pesca, Comercialización, Alimenticio, Medicinal plantas medicinales y

recursos marítimos medicinales, Recolección de plantas para otros usos, Doméstico, Recreativos, Religioso; que constituyen prácticas generalizadas realizadas por los socios de la asociación de comunidades, de manera habitual y son reconocidos colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 25

121. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 01/2015 ECMPO PUNTA LUA YENECURA DE FECHA 29/04/2015

122. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena FOLIL TRINCAO, comuna de QUELLÓN.

123. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

124. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso turismo.
- Uso religioso.
- Uso deportivo.
- Uso extracción de algas y mariscos.
- Identificación de sitios de significación cultural.

125. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Folil Trincao se justifica y se acreditan los usos: turismo, religioso, deportivos y extracción de algas y mariscos, que son ejercidos por la generalidad de los integrantes de la comunidad, de manera habitual y son reconocidos colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche huilliche.

FICHA 26

126. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 04/2015 ECMPO PUNTA SAN LUIS DE FECHA 07/05/2015

127. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena ALTUÉ, comuna de FRESIA.

128. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

129. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Explotación y manejo de productos bentónicos.
- Uso captura de peces como la corvina, róbalo y otras especies.
- Identificación de sitios de significación cultural.

130. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Altué se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos: Explotación y manejo de productos bentónicos, como el manejo de recurso loco, lapa y erizo, y Captura de peces como la corvina, róbalo y otras especies, que son ejercidos por la generalidad de los integrantes de la comunidad y son reconocidos colectivamente como una manifestación de su cultura.

FICHA 27

131. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR OFICIO ORDINARIO N° 684 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

132. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la de Asociación de Comunidades Indígenas CAILIN, comuna de QUELLON.

133. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

134. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Religioso.
- Uso Navegación.
- Uso Pesca.
- Uso Marisqueo.
- Uso Recolección de algas.
- Uso medicinal.
- Identificación de sitios de significación cultural.

135. Conclusión o Criterios del informe:

- Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la asociación de comunidades indígenas Cailin, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes Usos invocados: Religioso, Navegación, Pesca, Marisqueo, Recolección de algas, Medicinal; que constituyen prácticas propias de la cultura de los solicitantes, que realizan de manera habitual y cotidiana, y son reconocidos colectivamente como una manifestación de su cultura.

FICHA 28

136. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 01 DE ABRIL DE 2016, POR OFICIO ORDINARIO N° 227 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

137. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena HUICHA PUCATUE, comuna de CHONCHI.

138. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

139. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Pesca.
- Uso Recolección de algas y mariscos.
- Uso Espiritualidad.
- Uso Medicina.
- Uso Transporte y conectividad.
- Uso Recreación.
- Identificación de sitios de significación cultural.

140. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Huicha Pucatué, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados: Pesca, Recolección de algas y mariscos, Espiritualidad, Medicina, Transporte y conectividad, y Recreación; que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche huilliche.

FICHA 29

141. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 12 DE ABRIL DE 2016, POR OFICIO ORDINARIO N° 260 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

142. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas HUALAIHUE, comuna de HUALAIHUE.

143. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

144. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Pesca.
- Uso Extracción de mariscos.
- Uso Cultivo de choros.
- Uso Extracción de algas.
- Uso Habitacionales.
- Uso Conectividad.
- Uso Medicinales.
- Uso Domésticos
- Uso Recreativos.
- Uso Alimenticios.
- Uso Comerciales.
- Uso Mitológicos.
- Uso Patrimonio cultural tangible.
- Identificación de sitios de significación cultural.

145. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Huicha Pucatué, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas,

realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 30

146. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 17 DE MARZO DE 2016, POR OFICIO ORDINARIO N° 204 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

147. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena PU WAPI, comuna de GUAITECAS.

148. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

149. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Transporte, desplazamiento, conocimiento y apropiación del territorio.
- Uso Extracción de mariscos.
- Uso Pesca y caza.
- Uso Recolección y uso de algas.
- Uso Medicina.
- Identificación de sitios de significación cultural.

150. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Pu Wapi de Punta Ballena y Ballena Chica, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche huilliche.

FICHA 31

151. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 10 DE ENERO DE 2018, POR OFICIO ORDINARIO N° 019 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

152. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena ANTILKO DE RAUCO, comuna de CHONCHI.

153. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

154. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Pesca.
- Uso Recolección de mariscos.
- Uso Recolección de algas.
- Uso Medicinal.
- Uso Espiritual.
- Uso Transporte y Conectividad.
- Identificación de sitios de significación cultural.

155. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Antilko de Rauko, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche huilliche.

FICHA 32

156. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 25 DE JUNIO DE 2018, POR OFICIO ORDINARIO N° 505 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

157. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena REÑINHUE, comuna de CALBUCO.

158. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

159. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Pesquero.
- Uso Recolección de orilla de recursos marinos.
- Uso Recolección de algas para fines comerciales y fertilizante.
- Uso Recreacional.
- Uso Religioso.
- Identificación de sitios de significación cultural.

160. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Reñinhue, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche huilliche.

FICHA 33

161. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 22 DE FEBRERO DE 2018, POR OFICIO ORDINARIO N° 163 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

162. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas HUAPI PANGAL, comuna de LOS ALAMOS.

163. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

164. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Extracción de recursos del mar.
- Uso Comercialización.
- Uso Alimenticio.
- Uso Medicinal.
- Uso Recolección de plantas para otros usos.
- Uso Doméstico.
- Uso Observación de la naturaleza y el espacio costero en la vida cotidiana.
- Uso Recreativos.
- Uso Religioso.
- Uso Epew (relato oral).
- Identificación de sitios de significación cultural.

165. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la asociación de comunidades indígenas Huapi Pangal, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 34

166. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 22 DE FEBRERO DE 2018, POR OFICIO ORDINARIO N° 164 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

167. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas HUENTELOLEN, comuna de CAÑETE.

168. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

169. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Recolección.
- Uso Alimenticio.
- Uso Medicinal.
- Uso Espiritual y Religioso.
- Uso Simbólico y Meteorológico.
- Identificación de sitios de significación cultural.

170. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la asociación de comunidades indígenas Huentelolén, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 35

171. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 31 DE DICIEMBRE DE 2018, POR OFICIO ORDINARIO N° 1049 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

172. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena CERRO BAJO DE CHAULLÍN, comuna de QUELLÓN.

173. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

174. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Recolección de plantas y algas para salud intercultural mapuche williche.
- Uso Recolección de algas marinas para cultivo orgánico, comercialización y alimentación (marisca).
- Uso Del territorio como importancia ceremonial.
- Uso Navegación, desembarco y otros.
- Uso Pesca, recolección de mariscos y buceo.
- Identificación de sitios de significación cultural.

175. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Cerro Bajo de Chaullín, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche williche.

FICHA 36

176. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 22 DE FEBRERO DE 2018, POR OFICIO ORDINARIO N° 162 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

177. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas TIRÚA NORTE, comuna de QUELLÓN.

178. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

179. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Extracción de recursos del mar.
- Uso Alimenticio.
- Uso Plantas medicinales.
- Uso Recursos del mar medicinales.
- Uso Doméstico.
- Uso Socialización cultural.
- Uso Recreativo.
- Uso Observación de la naturaleza y el espacio costero en la vida cotidiana.
- Uso Religioso.
- Uso cultural, cuentos o epew.
- Identificación de sitios de significación cultural.

180. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la asociación de comunidades indígenas Tirúa Norte, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas

colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 37

181. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 26 DE FEBRERO DE 2018, POR OFICIO ORDINARIO N° 171 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

182. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas PURRA LOF INCHIN TAIÑEN LAFKEN, comuna de TIRÚA.

183. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

184. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Religioso.
- Uso Alimenticio.
- Uso Medicinal.
- Uso Productivos-Recolectivos.
- Uso Meteorológico.
- Uso Doméstico.
- Identificación de sitios de significación cultural.

185. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la asociación de comunidades indígenas Purra..., se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 38

186. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 10 DE ENERO DE 2018, POR OFICIO ORDINARIO N° 021 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

187. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena LEUFU MAPU, comuna de MARIQUINA.

188. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

189. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Productivos.
- Uso Medicinales.
- Uso Religiosos y socioculturales.
- Uso Recreativos.
- Otros usos y religiosidad vinculada al río Lingue y al mar.
- Identificación de sitios de significación cultural.

190. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Leufu Mapu, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 39

191. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 10 DE ENERO DE 2018, POR OFICIO ORDINARIO N° 018 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

192. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena QUIÑEN HUICHAQUILEN QUINÁN, comuna de PUERTO MONTT.

193. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico

194. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Transito.
- Uso Pesca.
- Uso Recolección de mariscos.
- Uso Recolección de algas.
- Uso Recreativo.
- Identificación de sitios de significación cultural.

195. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Quiñen Huichaquilen Quinán, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche huilliche chono.

FICHA 40

196. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 10 DE ENERO DE 2018, POR OFICIO ORDINARIO N° 020 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

197. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena BUTA LAUQUEN MAPU, comuna de ANCUD.

198. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

199. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Extracción de mariscos.
- Uso Extracción de algas.
- Uso Pesca.
- Uso Avifauna y Turismo.
- Uso de recursos marinos en la agricultura familiar.

200. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Buta Lauquen Mapu, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche huilliche chono.

FICHA 41

201. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUETUDINARIO I.U.C N° 04/2019 ECMPO MAIQUILLAHUE DE FECHA 30/09/2019

202. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de las Comunidades Indígenas REHUELAFQUEN-HUINCUL MAPU-EL NOGAL, comuna de SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA.

203. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

204. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Productivos.
- Uso Medicinales.
- Uso Religiosos y socioculturales.
- Uso Recreativos.
- Otros usos y religiosidad vinculada al río Lingue y el mar.
- Identificación de sitios de significación cultural.

205. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas Rehuelafquen, Huincul Map, El Nogal, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 42

206. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUETUDINARIO I.U.C N° 07/2019 ECMPO COMPU DE FECHA 07/10/2019

207. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena COIHUIN DE COMPU, comuna de QUELLÓN.

208. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

209. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Extractivo y de recolección de algas.
- Uso Captura por trampas y cultivo.
- Uso Pesca con redes y lienza.
- Uso Espiritual y cultural.
- Identificación de sitios de significación cultural.

210. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Coihuín de Compu, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche williche.

FICHA 43

211. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUETUDINARIO I.U.C N° 03/2019 ECMPO ANCAPAN MAPU LAFKEN DE FECHA 30/09/2019

212. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas ANCAPAN-MAPU LAFKEN, comuna de SAN JUAN DE LA COSTA.

213. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

214. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Extracción de mariscos o marisqueo.
- Uso Pesca de orilla y pesca.
- Uso Medicinal.
- Uso Autoproducción/Autoconsumo.
- Uso Recreativos.
- Uso Religioso-Culturales.
- Uso Conservación.
- Identificación de sitios de significación cultural.

215. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas Ancapan y Mapu Lafken, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche hulliche.

FICHA 44

216. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 04/2019 BAHIA MAIQUILLAHUE DE FECHA 30/09/2019

217. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas REHUELAFQUEN-HUINCUL MAPU-EL NOGAL, comuna de SAN JUAN DE LA COSTA.

218. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

219. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Productivo.
- Uso Medicinal.
- Uso Religioso y sociocultural.
- Uso Recreativo.
- Uso Religioso-Culturales vinculadas al Río Lingue y el mar.
- Uso Conservación.
- Identificación de sitios de significación cultural.

220. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas Rehuelafquen, Huincul Mapu y El Nogal, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 45

221. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR OFICIO ORDINARIO N° 956 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

222. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de las Comunidades Indígenas HUENTEMO-CHANQUIN-CUCAO-QUILQUE-CHOIQUE-LA MONTAÑA, comuna de CHONCHI.

223. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

224. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Pesca y buceo.
- Uso Mariscadura y recolección de algas.
- Uso Medicinal.
- Uso Extracción de oro.
- Identificación de sitios de significación cultural.

225. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas Huentemo (...), se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche huilliche.

FICHA 46

226. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR OFICIO ORDINARIO N° 955 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

227. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena CAVI HUILLICHE PAILLÍN LELBÚN, comuna de QUEILÉN.

228. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

229. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Religioso.
- Uso Pesca.
- Uso Extracción de mariscos.
- Uso Recolección de algas.
- Uso Tránsito.
- Identificación de sitios de significación cultural.

230. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas Cavi Huilliche (...), se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche huilliche.

FICHA 47

231. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 02 DE OCTUBRE DE 2019, POR OFICIO ORDINARIO N° 971 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

232. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de las Comunidades Indígenas PALERÍA PUNTA PICHÍ MALLAI, comuna de SAN JUAN DE LA COSTA.

233. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

234. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Extacción de mariscos o marisqueo.
- Uso Recolección de algas o algeo.
- Uso Pesca de orilla.
- Uso Medicinal.
- Uso Autoconsumo/Autoproducción.
- Uso Recreativo.
- Uso Religiosos-Culturales.
- Identificación de sitios de significación cultural.

235. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas Palería Punta Pichi Mallai, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura huilliche.

FICHA 48

236. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR OFICIO ORDINARIO N° 959 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

237. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena SEGUNDO MARIPÁN, comuna de CORRAL.

238. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

239. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Recolección de mariscos.
- Uso Recolección de algas.
- Uso Pesca.
- Uso Tránsito y desplazamientos.
- Identificación de sitios de significación cultural.

240. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Segundo Maripán, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 49

241. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 25 DE OCTUBRE DE 2019, POR OFICIO ORDINARIO N° 1049 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

242. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena BASILIO CANIUMAN , comuna de TOLTÉN.

243. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

244. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Rituales del recurso.
- Uso Medicinales del recurso.
- Uso Económicos Productivos.
- Uso Lúdicos o de Esparcimiento.
- Uso Aplicación de Desarrollo Tecnológico.
- Identificación de sitios de significación cultural.

245. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Basilio Caniومان, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 50

246. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 01/2020 ECMPO LOCOBE DE FECHA 21/12/2020

247. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena LOCOBE, comuna de ARAUCO.

248. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

249. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Extracción de recursos del mar.
- Uso Comercialización.
- Uso Alimenticio.
- Uso Medicinal.
- Uso Recreativos.
- Uso Religioso.
- Uso Doméstico.
- Uso Observación de la naturaleza y espacio costero en la vida cotidiana, Socialización cultural e Historias.
- Identificación de sitios de significación cultural.

250. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Locobe, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura lafkenche.

FICHA 51

251. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 12/2021 ECMPO PILPILEWE DE FECHA 29/12/2021.

252. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena ÑANCUL DE PILILEWE, comuna de ARAUCO.

253. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

254. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Marisqueo.
- Uso Pesca.
- Uso Recolección de algas.
- Uso Protección del patrimonio cultural y espacios de significación.
- Identificación de sitios de significación cultural.

255. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura williche.

FICHA 52

256. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 22 DE FEBRERO DE 2021, POR OFICIO ORDINARIO N° 181 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

257. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de las Comunidades Indígenas QUIHUA SAN JOSÉ , comuna de CALBUCO.

258. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

259. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Pesquero.
- Uso Recreativo.
- Identificación de sitios de significación cultural.

260. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura.

FICHA 53

261. Individualización del Informe: INFORME DEL DIRECTOR NACIONAL DE CONADI DE 02 DE MARZO DE 2021, POR OFICIO ORDINARIO N° 202 A SUBSECRETARIO DE PESCA.

262. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena AS WALAJEB , comuna de NATALES.

263. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

264. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Caza.
- Uso Pesca y buceo.
- Uso de Ciprés.
- Uso Recolección costera.
- Uso Navegación.
- Identificación de sitios de significación cultural.

265. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena As Walajeb, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura kawashkar.

FICHA 54

266. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 02/2022 ECMPO WAFO WAPI DE FECHA 03/10/2022.

267. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de las Comunidades Indígenas WAFO WAPI, comuna de QUELLÓN.

268. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

269. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Pesquero.
- Uso Conservación.
- Uso Espiritual de Isla Guafo.
- Identificación de sitios de significación cultural.

270. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura.

FICHA 55

271. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUETUDINARIO I.U.C N° 03/2022 ECMPO CISNES DE FECHA 30/11/2022.

272. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena DIAGUITA TIERRA Y MAR, comuna de PUERTO CISNES.

273. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

274. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Transporte, desplazamientos, conocimiento y apropiación del territorio.
- Uso Extracción de mariscos.
- Uso Pesca y caza.
- Uso Obtención de madera para construcción y leña.
- Uso Patrimonio cultural y actividades educativas.
- Uso Medicinal.
- Identificación de sitios de significación cultural.

275. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Diaguita Tierra y Mar, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura.

FICHA 56

276. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 04/2022 ECMPO ISLAS HUICHAS DE FECHA 30/11/2022.

277. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de las Comunidades Indígenas ANTUNEN RAIN-PEUMAYEN-ALIWEN-FOTEM MAPU, comuna de CISNES.

278. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

279. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Transporte, desplazamientos, conocimiento y apropiación del territorio.
- Uso Extracción de mariscos.
- Uso Pesca.
- Uso Caza de lobo marino y pato quetro.
- Uso Obtención de madera para construcción y leña.
- Uso Medicinal.
- Identificación de sitios de significación cultural.

280. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura huilliche chono.

FICHA 57

281. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUETUDINARIO I.U.C N° 03/2023 ECMPO ISLA APIAO DE FECHA 14/03/2023.

282. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Asociación de Comunidades Indígenas AMULAIN METAHUE-CAHUIÑO-NORTE LAS PEÑAS-PIEDRA BLANCA, comuna de QUINCHAO.

283. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

284. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Tránsito y movilidad: Conectividad marítima.
- Uso Religiosidad.
- Uso Extracción de especies marinas.
- Uso Agrícolas.
- Uso Alimentación.
- Uso "Sitios de importancia cultural del Borde Costero de Isla Apiao.
- Identificación de sitios de significación cultural.

285. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura huilliche chono.

FICHA 58

286. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 04/2023 ECMPO CHAIGUAO DE FECHA 14/04/2023.

287. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena OQUELDÁN CHAIGUAO, comuna de QUELLÓN.

288. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

289. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Tránsito.
- Uso Marisca.
- Uso Pesca.
- Uso Recolección de orilla.
- Uso Actividades Religiosas.
- Uso Tradiciones y medicina intercultural.
- Uso Actividad de turismo.
- Identificación de sitios de significación cultural.

290. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Oqueldán Chaiguao, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura huilliche.

FICHA 59

291. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUETUDINARIO I.U.C N° 05/2023 ECMPO YALDAD DE FECHA 14/04/2023.

292. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de la Comunidad Indígena DIAGUITA TIERRA Y MAR comuna de QUELLÓN.

293. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

294. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Religiosidad: uso ritual de espacios costeros marinos.
- Uso Pesca.
- Uso Marisca.
- Uso Recolección de algas.
- Uso Medicinales.
- Uso Construcción y reparación de embarcaciones.
- Identificación de sitios de significación cultural.

295. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por la comunidad indígena Diaguita Tierra y Mar, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura.

FICHA 60

296. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 01/2023 ECMPO MALALHUE DE FECHA 14/03/2023.

297. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de las Comunidades Indígenas de MALALHUE comuna de TEODORO SCHMIDT.

298. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

299. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Religioso y simbólico.
- Uso Cultural.
- Uso Extractivos.
- Uso Medicinales.
- Uso Recolección.
- Uso Alimenticios.
- Uso Meteorológicos.
- Uso Funerarios.
- Identificación de sitios de significación cultural.

300. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche lafkenche.

FICHA 61

301. Individualización del Informe: INFORME DE USO CONSUECUDINARIO I.U.C N° 02/2023 ECMPO ISLA MEULIN DE FECHA 14/03/2023.

302. Nombre del Informe: Informe de Uso Consuetudinario del espacio costero marino de las Asociación de Comunidades Indígenas de SAN FRANCISCO-EL TRÁNSITO-WAIWEN, comuna de QUINCHAO.

303. Medios utilizados por CONADI para la Acreditación del Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- * Entrevista en profundidad;
- * Informantes clave o concluyentes;
- * Observación en terreno;
- * Recopilación información secundaria.
- * Registro Fotográfico.

304. Elementos que acreditan el Uso Consuetudinario de Borde Costero Marino:

- Uso Pesca.
- Uso Mariscos.
- Uso Algas.
- Uso Corrales de piedra y ceremonias relacionadas con la pesca y la marisca.
- Uso Otras practicas tradicionales.
- Uso Alimentación.
- Uso Artesanía.
- Identificación de sitios de significación cultural.

305. Conclusión o Criterios del informe:

Se puede concluir que la solicitud de espacio costero marino, realizada por las comunidades indígenas, se justifica y se acredita la existencia de los siguientes usos invocados (vid. Supra); que constituyen prácticas generalizadas, realizadas de manera habitual y son reconocidas colectivamente como una manifestación de su cultura mapuche huilliche.

CONCLUSIONES

La investigación realizada permite obtener una noción más acabada respecto a los elementos utilizados por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a través del conocimiento puesto en práctica por sus Investigadores y Profesionales, de lo que actualmente se entiende, a la luz de la Ley N°20.249, su Reglamento y Normas Complementarias, por Uso Consuetudinario del Borde Costero Marino por Pueblos Originarios. La metodología histórico-etnográfica, en consonancia con las enunciados normativos y directrices interpretativas establecidas en la regulación nacional creada para el reconocimiento y protección de la cultura viva de los pueblos originarios que habitan las zonas costeras, queda de manifiesto en los Informes Favorables estudiados.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, L. (2004). La hermenéutica filosófica de Gadamer. Editorial Sinéctica 24.
- Andreucci Aguilera, Rodrigo. “La incorporación de las tierras de Arauco al Estado de Chile y la posición ius naturalista de la Revista Católica”. Revista de Estudios Histórico Jurídicos, N°20, año 1998, Universidad Católica de Valparaíso.
- Anguita, Ricardo. “Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 junio de 1912”, p. 65. Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona. Santiago, 1912.
- Artículo Diario El Mercurio de Santiago, pág. A3, titulado “Problemas de la ley lafkenche”, de fecha 15 de septiembre de 2017.
- Artículo Diario El Mercurio de Santiago, pág. A3, titulado “Problemas de la Ley Lafkenche” de 8 de agosto de 2019.
- Artículo Diario El Mercurio de Santiago, página A4, Titulado “Ley lafkenche frena 5% de las concesiones marítimas en estado de renovación en el sur”, de 16 de abril de 2018.
- Artículo Diario El Mercurio de Santiago, página B5 titulado “Pueblos Originarios invocan la Ley Lafkenche en amplias zonas costeras entre las regiones del Bío-bío y Magallanes”. 12 de septiembre de 2017.
- Benítez Cabrera, María Eugenia. Derecho Consuetudinario de los Pueblos Indígenas en la Legislación Nacional. Revista Jurídica. Ministerio Público. República de Paraguay. N°5. 2015.
- Bobbio, Norberto. La Consuetudine come fatto normativo. G. Giappichelli Editore. Torino. 2010.
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, 1(14).
- Courtis, Christian. Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas por los tribunales de América Latina. Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos. Año 6, N°10, São Paulo, 2009
- D’Ors, Álvaro. La posesión del espacio. Editorial Civitas. Madrid. 1998.
- Dávila Campusano, Oscar. “Apuntes para el estudio de la literatura jurídica sobre Derecho Indígena en Chile, en el período de división de comunidades indígenas y constitución de la

propiedad individual (1939-1993)". Revista de Historia del Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, N°26, Tomo II. Santiago de Chile, año 2021.

-Dávila Campusano, Oscar. "Vida jurídica práctica contenida en los informes de los Protectores de Indígenas en Chile (1866-1930)". Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea, N°2. Santiago de Chile, año 2002.

-Decreto Supremo 134, Ministerio de Planificación de 26 de mayo de 2009, Aprueba Reglamento de la Ley N°20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los pueblos originarios.

- Organización de los Estados Americanos. OEA. Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos" OEA/SER.L/V/II. DOC 56/09, 30 de diciembre de 2009. 2010.

-Directrices sobre los asuntos de los Pueblos Indígenas. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Febrero, 2008.

-Dougnaç Rodríguez, Antonio. Manual de Historia del Derecho Indiano. UAM. 1998.

-Escobar Mendoza, Laura Magali. Conflictos por el uso del territorio entre Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios y Concesiones de Acuicultura, a la luz de lo dispuesto en la Ley N°20.479. Memoria de Prueba. Facultad de Derecho. Universidad de Chile. Año 2018.

-Araos, Fernando; Catalán, Emilia; Álvarez, Ricardo; Núñez, David; Brañas, Francisco; Riquelme, Wladimir. Espacios Costeros Marinos para pueblos originarios: usos consuetudinarios y conservación marina. Revista Anuario Antropológico, Vol. 45 n°1, año 2020. Proyecto Conicyt/Fondecyt N° 11180066. Journals.openedition.org. Universidad de Brasilia. Brasil.

-Flores, R. (2009). Observando observadores: una introducción a las técnicas cualitativas de investigación social. Santiago. Ediciones UC.

-Gadamer, H. (1993). Verdad y Método. Fundamentos de una hermenéutica filosófica. Salamanca. Ediciones Sígueme.

-Gilbert, Jérémie. Indigenous Peoples' Land Rights Under International Law: From Victims to Actors. Transnational Publishers. 2006.

-Guía para la aplicación de la Ley de Espacios Costeros Marinos para Pueblos Originarios. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Gobierno de Chile. Año 2014, Enero, 45 páginas.

- Hayek, F.A., Law Legislation and Liberty. Routledge. 2013.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2010). Metodología de la investigación. México. Mc Graw Hill.
- Indigenous Peoples' Collective Rights to Lands, Territories and Resources. The United Nations Permanent Forum of Indigenous Issue. UN Department of Public Information. 2018/04.
- Ley N°20.249. Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.
- López Escarcena, Sebastián. Un derecho Jurisprudencial. La propiedad colectiva y la Corte interamericana. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte. Sección Estudios. Año 24, N°1. 2017.
- Miceli, Paola. Derecho Consuetudinario y Memoria. Práctica Jurídica y Costumbre en Castilla y León (Siglos XI-XIV). Universidad Carlos III. Madrid. 2012. Editorial Dykinson.
- Montañes, M. (2009). Metodología y Técnica participativa (Teoría y práctica de una estrategia de investigación participativa). Barcelona. UOC.
- Organización Internacional del Trabajo. OIT. Los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la práctica. Una guía sobre el convenio 169 de la OIT. Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2009.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, N°7. Año 2016. El derecho consuetudinario y los conocimientos tradicionales.
- Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias Mandadas Imprimir y Publicar por la Majestad Católica del Rey don Carlos II. 5° edición. Boix Impresor y Editor. Madrid, 1841. Tomo II.
- Resolución Exenta N°1152 de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de 7 de agosto de 2015, Aprueba la Creación de la Unidad de Borde Costero en la Dirección Nacional de CONADI.
- Resolución Exenta N°1220, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, de 31 de agosto de 2015, Modifica Instructivo Interno para la elaboración y tramitación de los informes de usos consuetudinarios invocados en conformidad a la Ley 20.249 y su Reglamento contenido en el

Decreto Supremo N°134 de 2008.

-Ricoeur, P. (2003). El conflicto de las interpretaciones: ensayos de hermenéutica. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.

-Taylor, S. & Bogdan, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona. Paidós.

-Ulfstein, Geir. Indigenous Peoples' Right to Land. Max Planck Yearbook of United Law. Vol. 8 (2004).

-Zelada, Sara y Park, James. Análisis crítico de la Ley Lafkenche. El complejo contexto ideológico, jurídico, administrativo y social que dificulta su aplicación. Universum, Vol. I (28), 2013.

-Zorraquín Becú, Ricardo, "Los derechos indígenas". Revista de Historia del Derecho N°14. Buenos Aires, 1986.

ANEXO

1. Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información. Ley de Transparencia. AI002T0010814.
2. Carta de Respuesta de CONADI, adjuntando link de acceso a Informes Favorables.
3. Decreto Exento N°1596 que Otorga en Destinación Marítima ECMPO a Comunidad Indígena Altue.
4. Informe Favorable Correspondiente a Comunidad Indígena Altue.

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEY DE TRANSPARENCIA
AI002T0010814



Fecha: 27/04/2023 Hora: 00:14:46



1. Contenido de la Solicitud

Nombre Sebastián
Primer Apellido Urrejola
Segundo Apellido Riesco
Teléfono de contacto 954062052
Tipo de persona: Natural
Dirección postal y/o correo electrónico: surrejola@ug.uchile.cl
Correo electrónico notificaciones surrejola@ug.uchile.cl
Nombre de Representante:
Primer Apellido Representante:
Segundo Apellido Representante:
Solicitud realizada: Informes favorables, desde el año 2010 al presente, emitidos por CONADI, respecto a Espacios Costeros Marinos a Pueblos Originarios (ECMPO), de conformidad con la Ley 20.249 y su Reglamento, en el territorio nacional.
Observaciones: La solicitud tiene por objeto la realización de una Investigación, de conformidad con el Instructivo Memoria de Prueba y Talleres de Memoria, en el Departamento de Ciencias del Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Dicha Memoria está siendo supervisada por el Profesor Oscar Dávila Campusano.
Archivos adjuntos:
Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico
Dirección de envío de la información , , ,
Formato de entrega de la información: Electrónico / PDF
Sesión iniciada en Portal: NO
Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 26/05/2023

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 26/05/2023. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)

usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **A1002T0010814**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: (45) 2207522
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)", ubicadas en Calle Vicuña Mackenna #399 Temuco, en el horario Lunes a Viernes 09:00 a 13:30 horas
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

CARTA N° **388**
Temuco, **31 MAYO 2023**

Sr. Sebastián Urrejola Riesco
surrejola@ug.uchile.cl
Presente

Mediante el presente, informo a usted, que se recibió en esta Dirección Nacional, solicitud Folio AI002T0010814, de acceso a la información Pública Ley N°20.285 mediante la cual requiere:

"Informes favorables, desde el año 2010 al presente, emitidos por CONADI, respecto a Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, de conformidad con la Ley 20.249 y su Reglamento, en el territorio nacional".

En respuesta a lo anterior; dado al peso de los archivos, se adjunta link con los antecedentes solicitados;
<https://drive.google.com/drive/folders/13cyfhxyBDIfmWSQ9jt8jZjFNzhkIpbeb?usp=sharing>, con los datos personales resguardados por la ley 19.628 censurados.

Sin otro particular, se despide cordialmente.

**LUIS ALBERTO
PENCHULEO
MORALES** Firmado
digitalmente por
LUIS ALBERTO
PENCHULEO
MORALES

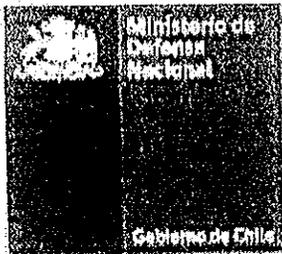
LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES
DIRECTOR NACIONAL
CONADI

LPM/CGR/MLTA/MCN/WOG/jbp
- Indicada
- Unidad de Participación Ciudadana
- Oficina de Partes

Dirección Nacional
Vicuña Mackenna #399, Temuco, Chile
Tel: 800 452 727 - (45) 2207522
partesconadi@conadi.gov.cl

www.conadi.gob.cl





OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO), SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA, EN PUNTA CAPITANES, COMUNA DE FRESIA, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA, PARA SER ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD INDÍGENA "ALTUÉ".

DECRETO EXENTO N° 1596 /

SANTIAGO, 13 JUN 2012

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, la comunidad Indígena "Altué", mediante solicitud ingresada en la Subsecretaría de Pesca con fecha 05 de enero del año 2009 y complementada por solicitud de fecha 05 de marzo del mismo año, solicitó declarar Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, un sector de fondo de mar y porción de agua, en Punta Capitanes, al Norte de Ensenada Capitanes, comuna de Fresia, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, respecto de un área para el manejo y explotación de recursos bentónicos, considerando el manejo sustentable de los recursos pesqueros.
- 2.- Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 2221, del 31 de Agosto del 2010, autorizó el establecimiento del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) en el sector de Punta Capitanes, de la comuna de Fresia, Región de Los Lagos.
- 3.- Que, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y su reglamento aprobado por D.S. N° 134, del 29 de Agosto de 2008, ambos del Ministerio de Planificación, y lo resuelto por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero Región de Los Lagos, la Subsecretaría de Pesca solicitó con fecha 28 de Enero del 2011 en destinación marítima el citado espacio para ser administrado por la Comunidad Indígena "Altué".
- 4.- Que, al amparo de lo dispuesto en la referida ley, esta Secretaría de Estado ha resuelto destinar a la Subsecretaría de Pesca el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, con el propósito de resguardar el uso consuetudinario de dicho espacio, a fin de mantener las tradiciones y el uso de recursos naturales por parte de la comunidad indígena requirente.



DATUM PSAD-56

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41°5'39,49"	73°55'22,83"
B	41°6'40,51"	73°55'03,96"
C	41°6'40,41"	73°55'02,95"
D	41°6'52,45"	73°54'52,69"
E	41°7'13,23"	73°54'56,60"
F	41°6'58,94"	73°55'33,02"
G	41°5'39,50"	73°55'35,60"

DATUM WGS-84

Vértice	Latitud S	Longitud W	Vértices	Medidas	Deslindes
A	41°5'54,13"	73°55'32,51"	A-B	5.495,02 mts.	Con línea de costa.
B	41°6'55,15"	73°55'13,64"	B-C	23,67 mts.	Con línea de costa.
C	41°6'55,05"	73°55'12,63"	C-D	567,37 mts.	Con línea de costa.
D	41°7'07,09"	73°55'02,37"	D-E	647,75 mts.	Con fondo de mar y porción de agua.
E	41°7'27,87"	73°55'06,28"	E-F	956,92 mts.	Con fondo de mar y porción de agua.
F	41°7'13,58"	73°55'42,70"	F-G	2.451,2 mts.	Con fondo de mar y porción de agua.
G	41°5'54,14"	73°55'45,28"	G-A	297,32 mts.	Con fondo de mar y porción de agua.

3.- El objeto de esta destinación marítima, sobre el espacio costero marino de pueblos originarios individualizado, es resguardar su uso consuetudinario mediante la mantención de las tradiciones y el uso de los recursos naturales, y que para el caso de esta destinación, comprende realizar actividades pesqueras con énfasis en la explotación y manejo de recursos bentónicos, extracción de algas y otras especies.

El citado propósito será ejercido a través de la Comunidad Indígena "Altué", R.U.T. 65.888.060-8, Número de Rol 673, del Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas, conforme al Plan de Administración, aprobado por la Subsecretaría de Pesca.

La actividad objeto de esta destinación deberá iniciarse una vez aprobado por parte de la comisión intersectorial señalada en el Artículo 11 de la Ley 20.249 y en el artículo 11 del D.S. N° 134, del 29 de agosto de 2008, del Ministerio de Planificación, el Plan de Administración con inserción del Plan de Manejo del Espacio Costero, debiendo suscribirse además el convenio de uso establecido en el artículo 12 de la Ley N° 20.249.

4.- Esta destinación marítima queda sujeta a los siguientes términos:

- Ella regirá a contar de la fecha de notificación por carta certificada del presente decreto, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá vigente mientras no se constaten las causales de término, establecidas en el Art. 13, de la Ley N° 20.249 y artículo 13 del D.S. N° 134, del 29 de Agosto de 2008, ambos del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social.
- Deberá observarse, por parte de la Comunidad Indígena Altué, lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12 del D.S. N° 134, del 29 de Agosto de 2008, Reglamento sobre Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.
- El uso de los espacios que comprende esta destinación sólo podrá cederse en la forma y a las personas que se encuentren contempladas en el plan de administración respectivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249 y en el artículo 9 del D.S. N° 134, del 29 de agosto de 2008.



8.- La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima mediante un acta en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas aquellas condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades, que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

9.- La Subsecretaría de Pesca, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de notificación del presente decreto, deberá publicar, a su costo, el extracto de éste en el Diario Oficial. Asimismo, una copia de la citada publicación deberá hacerla llegar a la Autoridad Marítima.

10.- El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría Para Las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. ANDRES ALLAMAND, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



[Handwritten signature]

DISTRIBUCIÓN:

- M.B.N. 3
 - B.COSTERO 2
 - C.J.A. 1
 - DIV. JURÍDICA/CC.MM. 5
 - OF. REG. y TRAM. 1
 - ARCHIVO AA.MM. (Original) 1
 - TOTAL 14
- SGG/PSS/22.12.2011
 CM-371-11 10446266
 SIABC: 25.941



[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]

ORD N°: **530**

ANT.: Ord. N° 1531/2009 de la Subsecretaría de Pesca.

MAT.: Informe de Uso Consuetudinario de la comunidad indígena Altúe, comuna de Fresia, Región de los Lagos, en conformidad a lo dispuesto en el art. 8 Ley 20.249.-

TEMUCO, **14 SET. 2009**

A : **JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ**
SUBSECRETARIO DE PESCA

DE : **ALVARO MARIFIL HERNANDEZ**
DIRECTOR NACIONAL CONADI

Según lo solicitado en el ordinario del antecedente, y en mérito de lo dispuesto en los arts. 8 de la Ley 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), y art. 6 de su Reglamento, sancionado por D.S. N° 134 del año 2009, cumpla con evacuar el informe que acredita el uso consuetudinario invocado por la comunidad indígena Altúe, comuna de Fresia, Región de los Lagos, adjuntándolo al presente oficio.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo establecido en el citado art. 8 de la ley 20.249, la Corporación someterá a consulta a las comunidades indígenas próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



AMH/AQS/MLTAT/CH/CPA/cpa.

C.C:

- Archivo Director Nacional. (prov. 1598)
- Director Regional Valdivia.
- Fiscalía.
- UMA- CONADI.
- Partes.



ALVARO MARIFIL HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL CONADI

INFORME CONSUECUDINARIO

*"cargadas de maíz, fruta y pescado
arribaron piraguas presurosas
refrescando la gente desvalida
sin rescate, sin cuenta ni medida
La sincera bondad y la caricia
De las sencillas gente de estas tierras
daban bien a entender que la codicia
aun no había penetrado aquellas sierras
ni la maldad, el robo y la injusticia...
vi los indios y casas fabricadas
de paredes humildes y techumbres
los árboles y plantas cultivadas
las frutas, las semillas y legumbres
llegados dos caciques justamente
a dar el parabién de la venida
con un largo y esplendido presente
de refrescos y cosas de comida
y una lanuda oveja y dos vicuñas
islas en gran número pobladas
salían muchos caciques al camino
a vernos como a cosa milagrosa
que no trajese en don alguna cosa"
(La Araucana ,Canto XXXVI)*

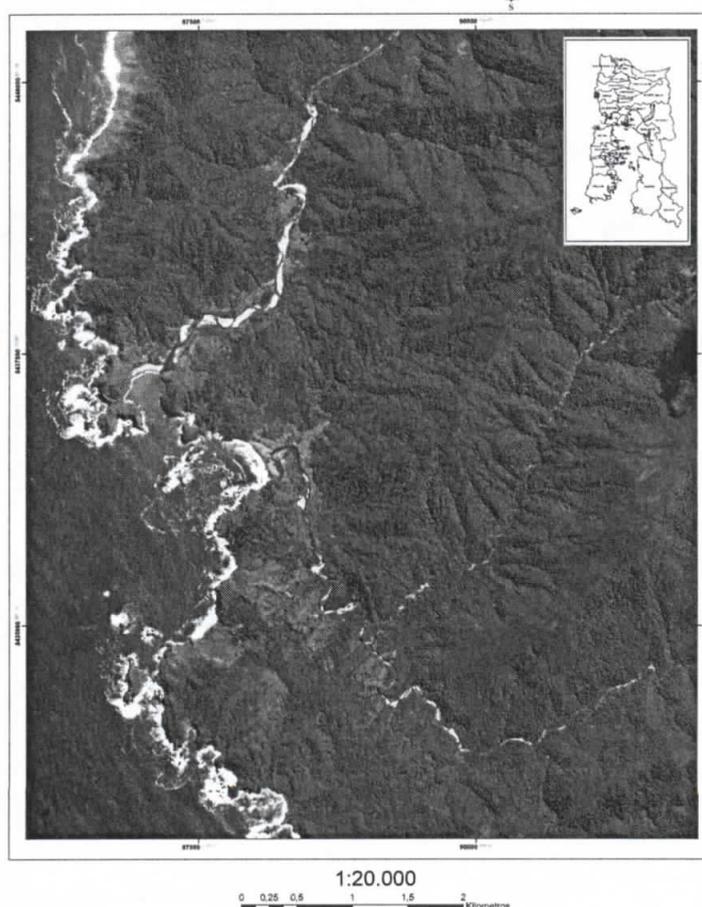


INFORME CONSUECUDINARIO

Presentación

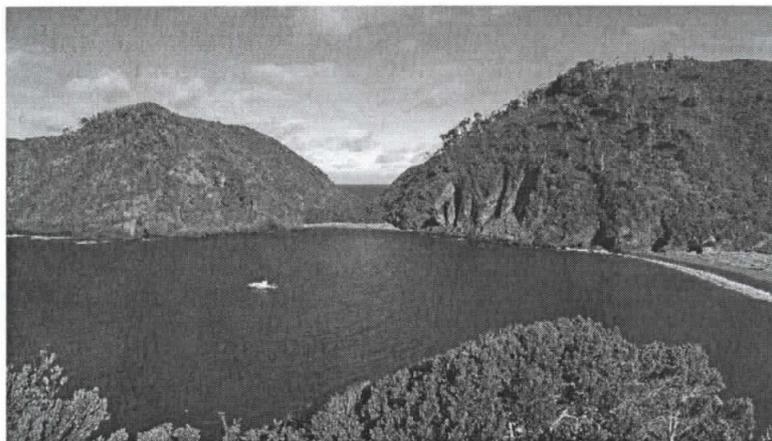
La semana del lunes 31 de agosto al jueves 3 de septiembre se realizó visita institucional a la comunidad Indígena Altue orientada a conocer *“prácticas o conductas realizadas por la generalidad de los integrantes de la comunidad de manera habitual y que son reconocidas colectivamente como manifestaciones de su cultura”*², para lo cual se realizaron entrevistas, reuniones colectivas y conversaciones con los integrantes de la comunidad, todos miembros de la familia Alvarado Subiabre o descendientes directos de este tronco.

PUNTA CAPITANES COMUNA DE FRESIA



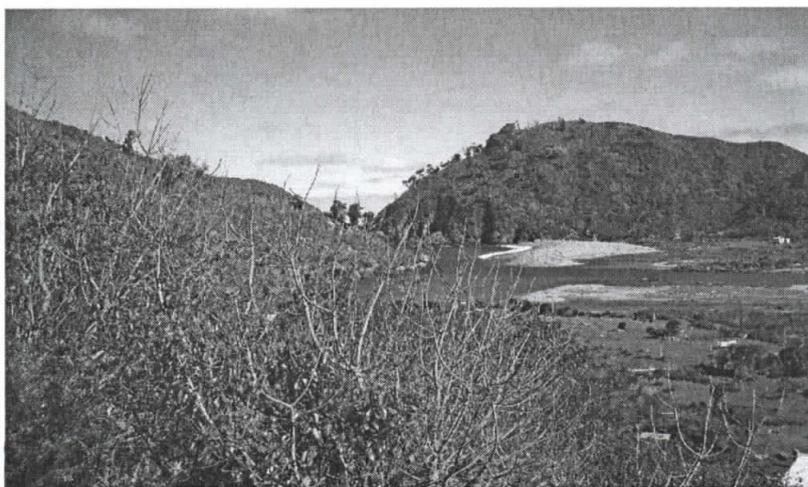
² Definición de uso consuetudinario existente en la Ley de Borde Costero.

INFORME CONSUECUDINARIO



Vista desde el Sur a Punta Capitanes

La comunidad esta situada geográficamente en un área conocida como Punta Capitanes, en la desembocadura del río del mismo nombre



**Vista desde la desembocadura del río Capitanes
hacia la ribera norte y cerros del lugar**

INFORME CONSUECUDINARIO

Antecedentes Históricos

Los registros escritos en la literatura existente, para poblamiento temprano en el área litoral de la región de Los Lagos señalan la presencia de los “**Cuncos**”³, pueblo cazador recolector que habitaba el litoral desde la costa de Río Bueno hacia el Sur. Habrían vivido en **rucas** grandes las cuales construían con palos y pieles, alrededor de las que sembraban **maíz, papas y quínoa**, poseyendo los grupos familiares grandes cantidades de ganado. Durante los meses de primavera y verano aprovechaban de trasladarse hacia el mar para **coger peces o lobos marinos** y **mariscar**, accediendo por medio del curso de los ríos o de sendas estrechas taladas a través de los cerros. Se señala que **su hábitat**, representada por numerosas caletas y puertos litorales, **incentivó el desarrollo de la pesca y recolección litoral, donde la caza del lobo de mar revistió gran importancia.**

El nombre propio del lugar es conocido hoy como Punta Capitanes, pero se entiende al relato que ésta denominación es posterior al año 1550 y, es posible que haga referencia a un episodio que habría sucedido en algún momento impreciso de la historia: un barco que naufraga y sólo sobreviven dos capitanes que habrían habitado en la desembocadura del “río capitanes” y luego cruzando la cordillera a pie habiendo llegado a una sector que hoy se conoce como “Esperanza”. Hacia el norte de la punta destaca Cabo Quedal y Manquenmapu, distante a dos horas y media de navegación y por el sur Llico bajo distante a dos horas de navegación., toponimia mapuche que nos habla de las características propias del lugar.



Bajo este contexto y dado los hallazgos arqueológicos en los terrenos de la comunidad indígena “Altue” podemos suponer que el territorio denominado actualmente “Punta Capitanes” fue un lugar que cobijó a un grupo de cazadores recolectores que encontraron en el lugar un hábitat generoso que garantizaba la reproducción social y cultural del grupo familiar.

Mas al sur, pasado el cerro, en la comunidad vecina hay una playa abierta donde señalan existirían

³ Cunco, pueblo precolombino chileno que vivió en sus orígenes en las costas entre el río Bueno y el canal de Chacao. En el siglo XV abandonó el continente, obligado a emigrar por la invasión al pueblo mapuche, y se asentó en la mitad septentrional de la Isla Grande de Chiloé.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Planificación
CONADI
Re-Conocer
INSTITUCIÓN PARA PUEBLOS INDÍGENAS

INFORME CONSUETUDINARIO

conchales, los cuales podrían ser una evidencia de poblamiento temprano en el territorio.

La presencia actual en el área, según relatos familiares, se remonta a principios del siglo pasado -1910 - con el bisabuelo **José María Aicon** quien llega por primera vez al lugar. En 1920 su hija **Carmen Aicon Igor**⁴ contrae matrimonio con Zacarías Alvarado, recibiendo como regalo de bodas las tierras de Punta Capitanes hacia donde marcharon desde Esperanza con *“algunas provisiones, un machete y tres perros”*

Su hijo Heriberto, de 26 años, viaja en la década del 50 hacia Ancud en la Isla Grande de Chiloé a visitar a sus parientes “Aicon” donde conoce a Luz Marina Subiabre Subiabre con quien se casa y se vuelven a vivir a Punta Capitanes.



**Vivienda principal de la familia Alvarado Subiabre
a partir del la década del 50**

Del matrimonio entre don Heriberto y Luz Marina sobreviven hoy en día 10 hijos: Heriberto, Olga, Mauricio, Marco, José, Fredy, Jaime, Ana, Marina y María Isabel, sus testimonios invitan a construir la vida de una familia cuya actividad económica se fundamenta desde siempre en la extracción de recursos marinos.

⁴ El apellido Aicon, según base de datos CONADI tiene presencia en Punta Arenas sin embargo el apellido Igor esta presente desde San Juan de la Costa hasta Chiloé como descendiente del mundo mapuche huilliche.

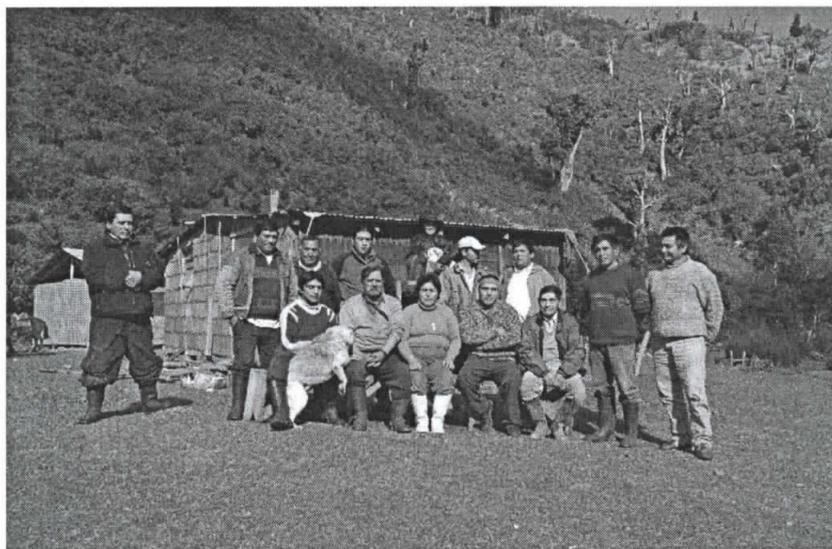


GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Planificación
CONADI
Re-Conocer
INICIATIVA PARA LA PARTICIPACIÓN

INFORME CONSUETUDINARIO

Antecedentes Familiares

A diferencia de otras comunidades, esta se caracteriza por estar integrada en un 90% por miembros directos de una misma familia –madre y 10 hermanos- a los cuales se ha invitado a participar a 2 familias que habitan en el lugar en la última década –Aillapan Nahuelqueo y Pailapichun Ancapichun-. Este rasgo es relevante al momento de conocer las actividades económicas que se realizan en el lugar, pues se funciona como un todo articulado que garantiza la subsistencia y reproducción del grupo familia, al igual como en su tiempo lo hicieron sus padres y abuelos.



Miembros de la Comunidad Indígena Altue de Punta Capitanes

Actividades Económicas

Actividades de Recolección de orilla

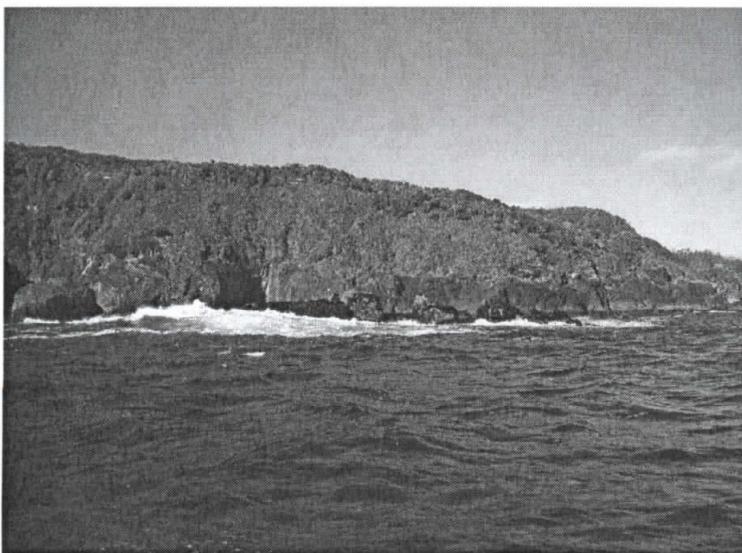
El relato indica con preponderancia que cuando pequeños, a partir de los 6 años de edad, era un juego salir con los padres a buscar: lapa, luche, cochayuyo, erizos, locos, caracoles, jaibas con carnada y cangrejos. Con tiempo bueno y marea adecuada se podía trabajar la extracción en los roquerios, rumbo hacia San Luis por el norte, hoy en día eso no es posible pues la fisonomía del borde costero ha cambiado.

INFORME CONSUECUDINARIO



Locos extraídos del mar

Otra posibilidad de realizar la misma extracción de orilla era yendo directamente al sector San Luís a tres horas de caminata y quedarse allí por un par de días recolectando los mariscos. En este caso era posible dormir en campamento que era realizado tanto a la intemperie como en las cuevas que el borde costero presentaba. Algunas de ellas desaparecieron con el maremoto del '60, otras por derrumbes naturales.



Borde costero hacia el norte de Punta Capitanes, se observa la presencia de cuevas y cochayuyo

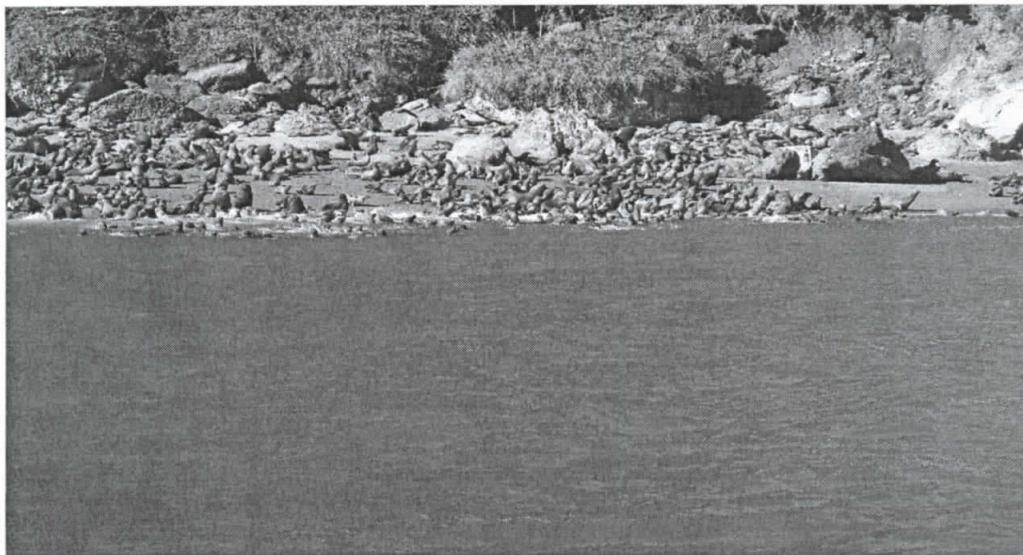
Se trabajaba el cochayuyo, se debía procesarlo, chancarlo, **“curantearlo”** antes que quedase en condiciones de venderlo y/o consumirlo.

INFORME CONSUETUDINARIO

Actividades de Caza

Hacia el sur a dos horas de caminata existe una lobería, donde al igual que en el caso anterior la familia iba de expedición a cazar lobos marinos por dos o tres días, en cualquier época pues los lobos salen una vez al año a comer al mar, en el mes de abril y los demás meses del año siempre están en el lugar. Con esta finalidad descendían hasta 40 metros amarrados por sogas cerro abajo para cazar los lobos: de ellos se utilizaba todo pero lo máspreciado era el cuero que permitía elaborar coyunda⁵, lazo y valsón⁶, productos muy cotizados en los fundos de la comuna⁷. Disponían de lanzas y arpones con fierros y garrotes de madera que obtenían de ramas de árboles con hongos.

Describen la forma de descuerar un lobo con la finalidad de obtener la coyunda, lazo y valsón, lo primero es una vez muerto y partido el animal, desvestirlo e ir cortando el cuero como quien pela una manzana o naranja, el ancho del corte dependerá del uso que posteriormente se le desee dar. Una vez cortado el cuero se le deja reposar en un saco de arpillerá que envolvía un palo, en 15 días este proceso estaba listo.



Lobería hacia el sur de Punta Capitanes

⁵ Correa donde se afirma la yunta de bueyes, puede medir hasta 7 metros.

⁶ Correa que afirma la carreta al yugo

⁷ [...]; *aprovechan solamente los cueros para lazos i son famosos por su resistencia.*

INFORME CONSUETUDINARIO

En el caso de la elaboración del lazo, el proceso es otro, “se envolvía el cuero y se dejaba al calor por ocho días, luego se llevaba al río y se pelaba hasta que quedara limpio, luego se emparejaba y torcía”

Del lobo se utilizaba todo, carne, cuero, aceite, aletas en fin, el guano que era utilizado como fertilizante en los sembrados.

Este tipo de actividad fue prohibida en la década del ‘60, por lo cual la familia perdió una de sus fuentes de ingreso. Igualmente señalan que los lazos, coyunda y valsón que elaboraban habían perdido demanda por la irrupción en el mercado de la fibra de nylon.

Uno de los hechos que los hermanos relatan con orgullo es que esta actividad paulatinamente fue quedando en sus manos, pues su padre se especializó en la caza de “gatos de mar” o “coipos” pues “sabía de sus horas de comida”. Se consumía familiarmente su carne para lo cual junto con sacarle la piel *“es necesario sacarle la piltrafa que cubre la carne y luego se cocina estofadito”*

Actividades de Pesca

El pescado que más se obtenía era el róbalo y de acuerdo a los testimonios había dos posibilidades para su captura, por una parte se esperaba el repunte de la marea y se pescaba desde la playa en red.



Dalca tradicional del pueblo cunco

También se utilizaban las canoas que eran árboles ahuecados, los usaban en el mar cuando este estaba calmo y en el río. Se menciona la utilización de botes a remos -“*cahuel*”- y balsas de totora (junquillo) para transitar en el río.



INFORME CONSUECUDINARIO

Cualesquiera sea el tipo de embarcación a utilizar se calafateaban utilizando el musgo que cubre los Alerces, cuyas propiedades eran conocidas por todos.

Había dos formas de vender el pescado en el pueblo: fresco o ahumado. En el primer caso se envolvían con *taiwen* una hoja de quila que es más chica y suave que la hoja del *coligue*, así durante el transporte el pescado no se molía. En el segundo caso se secaba el pescado a humo, *“a veces secábamos hasta mil pescados que luego íbamos a vender al pueblo”*.

Actividades de Agricultura

En general los paños libres disponibles para actividades de chacra y huerta son escasos, así lo normal es tener una pequeña huerta, un sembradío de papas y otro de trigo todo para la subsistencia. Es importante considerar que la idea de la agricultura es inútil cuando se puede obtener del mar todos los productos comestibles que se deseen con unas pocas horas de caza y recolección de orilla.

Actividades de Recolección

Se observa un fuerte conocimiento de la naturaleza se consume desde siempre el Cauchau – fruto de la Luma- la Nalca que se da en forma generosa y el maqui, con el cual se hacía chicha. A la entrada del otoño se recolectaban sacos de avellana para el invierno, así como Gargal y Milcao del monte, todos productos que podían ser tanto para la venta como el autoconsumo.

Actividades de Ganadería

Para cazar animales se utilizaba la boleadora de tres patas y una bolsita de arena en las puntas.

Actividades de Artesanía

Con el junquillo se hacían esteras que servían de pisos, también bolsitas de 4 a 6 hebras para transportar mercadería y a veces se utilizaba para hacer lazos para los terneros. Canastos de Juncos para almacenar las papas

Sobre la venta de productos

Es relevante tener presente que el acceso a Punta Capitanes por tierra implica, hoy en día, una cabalgata de 8 horas por huellas y senderos de difícil tránsito.

Según nos informan los miembros de la familia Alvarado Subiabre ya al cumplir 11 años los hijos varones eran enviados al pueblo a comprar mercaderías, muchas veces este trayecto podía demorar hasta dos días de viaje de ida y vuelta pasando una noche en plena cordillera.

INFORME CONSUETUDINARIO



Ruta por la Cordillera hacia Punta Capitanes

La venta de los productos del mar se realizaba entre los fundos que existían entre Esperanza y Fresia, señalando que muchas veces, a Fresia se llegaba sin nada pues todo se había vendido en el camino.

Actualmente por tierra solo se sale con animales para la venta, pero el arreo significa dos días de trabajo.

ANALISIS Y CONCLUSIONES

Al iniciar la presentación se señala que para el litoral de la región de Los Lagos, donde esta Punta Capitanes, la historia describe la existencia de un pueblo originario que se especializaba en **coger peces o lobos marinos** y **mariscar**, y ello era posible accediendo por medio del curso de los ríos o de sendas estrechas taladas a través de los cerros. Descripción que coincide con lo que correspondió observar. Sin duda el hábitat de Punta Capitanes, **incentivó el desarrollo de la pesca y recolección litoral, donde la caza del lobo de mar revistió gran importancia** hasta la década del '60.

La tecnología disponible el día de hoy permite entrar bajo mejores condiciones de seguridad al mar, a áreas que desde siempre han explotado desde la orilla con una racionalidad económica que deja en evidencia que están trabajando los recursos con una visión de futuro, que aprendieron de sus padres y abuelos, vale decir no hay disposición para sacar del mar mas de lo que se necesita para garantizar las condiciones de reproducción del grupo familiar, no observando la noción de "acumulación" como práctica económica.

INFORME CONSUECUDINARIO



Alcance y cobertura geográfica del uso consuetudinario.

Las áreas de manejo ancestrales son aquellas que le daban la posibilidad de movilización por tierra: ensenada San Luís por el norte a tres horas de caminata para poder realizar recolección de orilla y la lobería distante a tres horas hacia el sur donde se realizaba la caza de este mamífero. En ambos casos ello significaba estadía por dos o tres días hasta obtener la cantidad de recursos requeridos para la subsistencia y comercialización. Su uso estaba supeditado a las condiciones climáticas, a las necesidades económicas del grupo familiar y a las demandas por productos específicos, por ejemplo valsones, coyundas y lazos en los fundos.



Locos colgando sobre una malla en pared de cabaña construida de Alerce
y árbol de Alerce

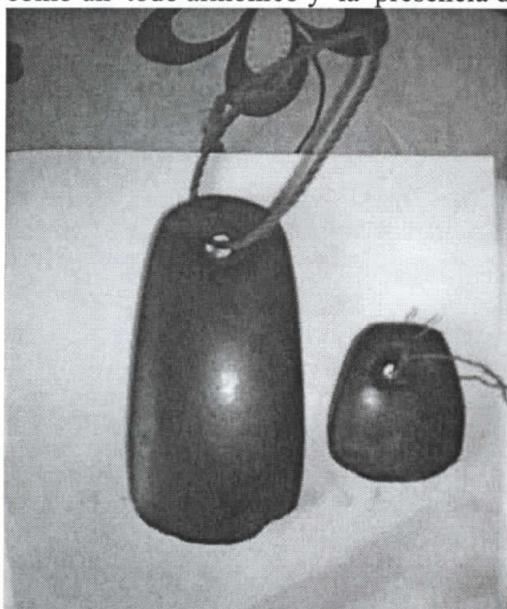
Comunidad Indígena Altue – Comuna de Fresia
Región de Los Lagos

INFORME CONSUECUDINARIO

La conservación de los recursos recolectados y/o cogidos del mar refleja un conocimiento profundo de las propiedades que poseen hojas y plantas existentes en el entorno que rodea Punta Capitanes, mas allá del uso del junquillo para elaborar “*pilguas*” para transportar mariscos esta el uso del “*taiwen*” para que el producto a vender no se muele y se mantenga fresco durante la travesía y el del musgo del Alerce para calafatear las embarcaciones de madera.

Identificación de sitios de significación cultural

En cuanto a existencia de sitios de significación cultural, entorno y contorno funcionan como un todo armónico y la presencia de la comunidad no altera este equilibrio. En este



escenario la existencia de menocos, ngen, lil, trayenko en fin, un mundo espiritual que convive con un mundo terrenal que se expresa en los hallazgos de restos de cerámica y material lítico⁸ deja en evidencia una concepción de mundo inclusiva que funciona como un todo y no como suma de partes por ello “*todo es sagrado: el mar que nos alimenta, el agua que nos limpia, la montaña que nos protege, el árbol que nos da sombra, el sol que nos da calor, la luna que nos ilumina, la primera luz de la mañana que deja atrás la sombra de la noche*”, en este escenario no se puede limitar la existencia de significación cultural en sitios o lugares específicos porque dichos parámetros no corresponden a la cultura de los pueblos originarios.

Familias que han ejercido o ejercen el uso consuetudinario

La descendencia del tronco familiar Alvarado Aicon, los Alvarado Subiabre constituyen hoy en día la comunidad indígena Altue que son quienes ejercen el uso consuetudinario del borde costero de Punta Capitanes, al igual como lo hicieron en su momento sus padres, abuelos y bisabuelos desde 1910. La presencia de apellidos Paillapichun y Aillapan obedece a que son amigos de la familia y en tal calidad, fueron incorporados a la comunidad. El 80% de los ingresos familiares de los miembros de la comunidad indígena Altue proviene de las actividades económicas desarrolladas en la pesca y/o recolección de productos del mar.

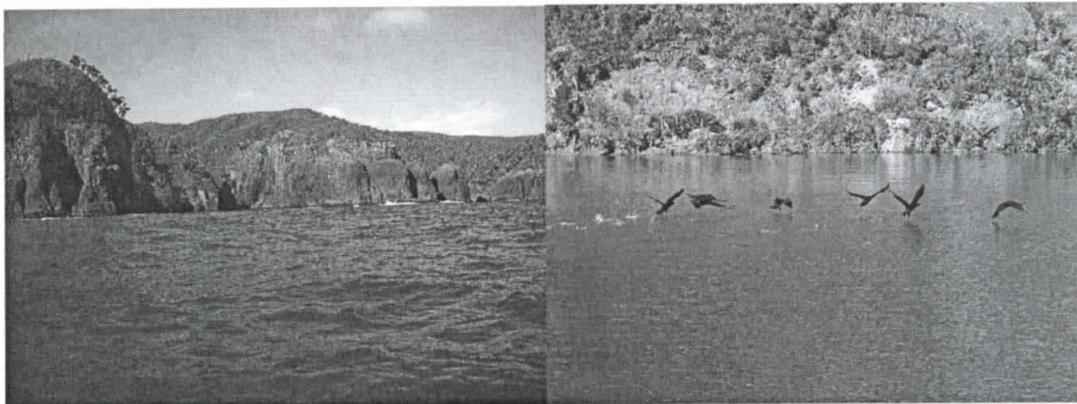
⁸ El hallazgo de la Toquicura mas pequeña plantea el desafío de la interpretación o es una pieza que se usaba en un proceso iniciativo de un niño o es el resultado natural del desgaste por la acción del mar. En este ultimo caso la antigüedad de la pieza es evidente.



INFORME CONSUETUDINARIO

Existencia de interrupciones que no afectan la habitualidad del uso consuetudinario

Si bien la fisonomía del borde costero ha sufrido alteraciones naturales en las últimas décadas por ejemplo, el derrumbe de cuevas donde se pernoctaba, la caída de rocas y cerros, ello no ha sido obstáculo para seguir desarrollando las actividades económicas tradicionales relacionadas con la recolección de orilla y pesca. Sin embargo, dada la disponibilidad de nuevas tecnologías, hoy en día se realizan actividades extractivas desde el mar gracias a los equipos de buceo y botes de fibra de vidrio equipados con motores de gran capacidad.



Borde costero a la salida sur de Punta Capitanes y lecho del río del mismo nombre

En síntesis, estamos en presencia de una comunidad huilliche lafkenche, que vive del mar, que ha hecho de su hábitat un espacio socio cultural y económico que refleja la trascendencia de la cosmovisión indígena. Acompañar a los Alvarado Subiabre en su peregrinar sea por la cordillera de la costa o el mar es una invitación a diferenciar lo importante de lo trascendente, a recuperar el valor de la oralidad, la riqueza de la palabra, la lealtad ante los compromisos, descubrir huellas que hacen camino donde todos estamos invitados a transitar. El “desde siempre” como respuesta a muchas de las preguntas refleja un saber que esta en la memoria colectiva y, que les ha permitido subsistir, en algunos casos críticos sobrevivir y las más de las veces, profundizar en los aprendizajes.

El solo hecho de no trabajar para acumular es un rasgo que se debe tener presente, pues deja en evidencia que toda faena se realiza pensando en los hijos y nietos que mañana podrán explotar estos mismos recursos, tal cual como otrora se lo enseñaron sus abuelos.

Eduardo Pino Neculqueo
Lic. en Antropología Social
Universidad de Chile
CONADI - Valdivia